



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2100 1000002



1		
2		
3		
OA 4	SUSTITUCION DE DEUDOR ,	° Escritura número
5	LIMITACION DE HIPOTECA ,	° tos noventa y cinco BIS.
6	REFORMA DE PRENDA AGRICOLA	° En la ciudad de Quito ,
7	Y CONSTITUCION DE	° Capital de la República
8	FIANZA SOLIDARIA	° del Ecuador , hoy , día
9		° viernes quince (15)
10	CELEBRADA ENTRE :	° de Mayo de mil novecien
11	C O F I E C ,	° tos ochenta y siete ; -
12	COMPANIA MANABITA DE	° ante mí , doctor Jorge-
13	INVERSION Y DESARROLLO	° Machado Cevallos , Nota
14	S.A. M A N I D E S A ,	° rio Primero de este Can
15	RICHARD MOSS HOWARD y SRA. y	° tón , comparecen : Por-
16	RICHARD MOSS FERREIRA	° una parte , los señores:
17	CUANTIA INDETERMINADA	° Economista Oscar Mora -
18	y	° Cárdenas, casado, y Doc
19	AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA	° tor Carlos Larrea Hol--
20	Y CODIFICACION DEL ESTATUTO	° quín, casado, ecuatoria
21	DE LA COMPANIA MANABITA DE	° nos, a nombre y en re--
22	INVERSION Y DESARROLLO	° presentación de la Com-
23	S.A. M A N I D E S A	° pañía COFIEC , en su ca
24	DE: S/. 1'000.000,00	° lidad de Mandatarios , -
25	A : S/. 10'000.000,00	° debidamente autorizados
26	Dí 6 copias	° por el Directorio, se--
27	° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	° quín consta de los Pode-
28	res y Acta que se agregan ;	° Por otra parte , los señores

Richard Moss Howard, casado, y Robert Moss Ferreira, sol

téro; estadounidenses, inteligentes en el idioma caste--

llano, a nombre y en representación de la Compañía MANA

BITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, en sus --

respectivas calidades de Presidente y Gerente General, --

debidamente autorizados por la Junta General de Accionis

tas, según consta de los documentos que se agregan.----

Comparece además el mismo señor Richard Moss Howard, por

sus propios derechos, y además a nombre y en representa-

ción de su cónyuge señora María Stella Ferreira de Moss,

y del señor Richard Moss Ferreira, en su calidad de man-

datario de los mismos, conforme aparece de los documen-

tos que se agregan, y para los efectos que se determi--

nan en este mismo instrumento. - Los comparecientes --

son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, le--

galmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien --

instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resulta-

dos de esta escritura que a celebrarla proceden libre y-

voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: --

" S E Ñ O R N O T A R I O:- En el registro de

escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar

la siguiente de sustitución de deudor, limitación

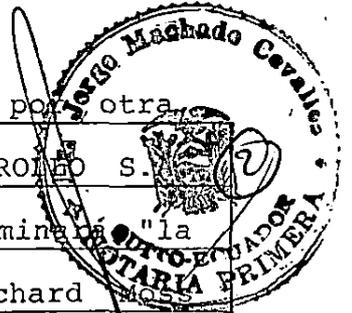
de hipoteca, reforma de prenda agrícola y constitución

de fianza solidaria, al tenor de estas cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES. Por una parte COFIEC

representada por el Economista Oscar Mora Cárdenas

y el Doctor Carlos Larrea Holguín, según los Poderes

NOTARIA
PRIMERA

1 y Acta de Directorio que se agregan; y, por otra,

2 la Compañía MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.

3 MANIDESA, a la que en adelante se le denominará "la

4 Empresa", representada por los señores Richard

5 Howard y Robert Moss Ferreira, quienes intervienen

6 en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente

7 General de la Empresa y debidamente autorizados por

8 la Junta General de Accionistas. Comparece también

9 el señor Richard Moss Howard por sus propios derechos

10 y en representación de su cónyuge señora María Stella

11 Ferreira de Moss, como lo acredita con el poder que

12 se agrega. A los cónyuges Richard Moss Howard y señora

13 María Stella Ferreira de Moss se les denominará en

14 adelante "los Deudores". Por último, comparece también

15 el señor Richard Moss Ferreira, a quien en adelante

16 se le denominará el "Aportante", representado por

17 el señor Richard Moss Howard, conforme lo acredita

18 con el poder que se agrega. SEGUNDA: ANTECEDENTES.

19 UNO. Mediante escritura pública que se otorgó ante

20 la Notaria Segunda Ximena Moreno de Solines, el cinco

21 de marzo de mil novecientos ochenta y dos, inscrita

22 en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre, el

23 doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el

24 Aportante constituyó hipoteca abierta y prohibición

25 voluntaria de enajenar y gravar en favor de COFIEC

26 sobre dos lotes de terreno de su propiedad, ubicados

27 en la parroquia Cojimíes del Cantón Sucre, Provincia

28 de Manabí, que los adquirió a los cónyuges Luis Borrero

1 y señora Carmen María Olives de Borrero por compra
2 efectuada en la misma escritura pública. Dicha hipoteca
3 abierta fue constituida para garantizar las obligaciones
4 presentes o futuras que los Deudores tuvieran en favor
5 o a la orden de COFIEC, sin restricción ni limitación
6 alguna. Los indicados lotes actualmente se conocen
7 con el nombre de Estancia María Stella (El Carrizal)
8 y Estancia María Stella (El Salado), pues así fueron
9 designados mediante escritura pública otorgada ante
10 el Notario Primero del Cantón Quito el cuatro de julio
11 de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el
12 Registro de la Propiedad del Cantón Sucre el once
13 de julio de mil novecientos ochenta y seis. En la
14 misma escritura pública de cuatro de julio de mil
15 novecientos ochenta y seis el Aportante ratificó el
16 gravamen hipotecario constituido en favor de COFIEC
17 y expresó su consentimiento para que dicho gravamen
18 accediera a las obligaciones adquiridas por los Deudores
19 en favor de COFIEC mediante contratos de préstamo
20 otorgados en escrituras públicas ante el Notario Primero
21 del Cantón Quito el catorce de abril de mil novecientos
22 ochenta y dos y en el mismo instrumento público de
23 cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis.
24 DOS. En el citado instrumento público de cuatro de
25 julio de mil novecientos ochenta y seis, que está
26 inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón
27 Sucre el once de julio de mil novecientos ochenta
28 y seis, la Empresa constituyó hipoteca abierta y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, C.O. 1000004

3



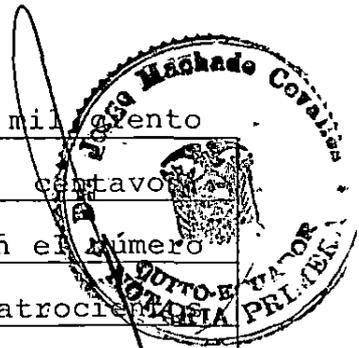
1 prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre
2 un lote de su propiedad, designado con el nombre
3 Estancia María Stella (Santa Rita). Dicha hipoteca
4 abierta fue constituida en seguridad y garantía real
5 de todas y cada una de las obligaciones que la Empresa
6 tuviere o llegare a tener en favor o a la orden de
7 COFIEC, sin limitación ni restricción alguna. TRES.
8 Mediante escritura pública que se otorgó ante el Notario
9 Primero del Cantón Quito, el catorce de abril de mil
10 novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro
11 de la Propiedad del Cantón Sucre el diecinueve de
12 abril de mil novecientos ochenta y dos, y ratificada
13 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
14 Primero del Cantón Quito, el cuatro de julio de mil
15 novecientos ochenta y seis, e inscrita en el Registro
16 de la Propiedad del Cantón Sucre el once de julio
17 de mil novecientos ochenta y seis, los Deudores,
18 constituyeron prenda agrícola abierta en favor de
19 COFIEC sobre trescientas noventa y seis cabezas de
20 ganado, detalladas en la lista que se agregó a la
21 indicada escritura de catorce de abril de mil
22 novecientos ochenta y dos. Esta prenda agrícola fue
23 constituida para asegurar todas las obligaciones
24 presentes y futuras que los Deudores tuvieran en favor
25 o a la orden de COFIEC sin limitación ni restricción
26 alguna. CUATRO. Mediante escritura pública que se
27 otorgó ante el Notario Primero del Cantón Quito el
28 catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos,

1 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón
2 Sucre, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta
3 y dos, COFIEC otorgó a los Deudores un préstamo por
4 Cinco millones cuatrocientos mil sucres con el producto
5 de la emisión de bonos de fomento emitidos por COFIEC
6 al plazo de diez años, al interés del doce por ciento
7 anual, sobre saldos deudores con una comisión del
8 dos por ciento anual y con un período de gracia de
9 cuatro años. El indicado préstamo fue otorgado por
10 COFIEC a los Deudores con la exclusiva finalidad de
11 que lo invirtieran en la formación y desarrollo de
12 una ganadería en las Haciendas El Carrizal y El Salado,
13 hoy Haciendas Estancia María Stella (El Carrizal)
14 y Estancia María Stella (El Salado). CINCO. Mediante
15 escritura pública otorgada ante el Notario Primero
16 del Cantón Quito, el cuatro de julio de mil novecientos
17 ochenta y seis, COFIEC otorgó a los Deudores un préstamo
18 por la suma de Seis millones cuatrocientos mil sucres
19 con el producto de bonos de fomento emitidos por COFIEC,
20 con el plazo de nueve años, al interés del dieciocho
21 por ciento anual sobre los saldos deudores y la comisión
22 del tres por ciento anual, con un período de gracia
23 de tres años. El indicado préstamo fue otorgado por
24 COFIEC con la exclusiva finalidad de que lo invirtieran
25 en el proyecto de desarrollo de ganadería de la Hacienda
26 Estancia María Stella (Santa Rita), de propiedad de
27 la Empresa. SEIS. El saldo de capital del préstamo
28 señalado en el número CUATRO de esta cláusula es de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 21101000005



1 Cuatro millones setecientos setenta y cinco mil ciento
 2 veinte y siete sucres, cincuenta y siete centavos.
 3 El saldo de capital del préstamo detallado en el número
 4 TRES de esta cláusula es de Seis millones cuatrocientos
 5 mil sucres. Por lo mismo, el saldo total de las
 6 obligaciones adquiridas por los Deudores a favor de
 7 COFIEC es de Once millones ciento setenta y cinco
 8 mil ciento veinte y siete sucres, cincuenta y siete
 9 centavos. SIETE. Los préstamos aludidos en los números
 10 CUATRO y CINCO de esta cláusula se hallan asegurados
 11 por las garantías reales señaladas en los números
 12 UNO, DOS y TRES de esta misma cláusula. OCHO. Los
 13 bienes inmuebles aludidos en el número UNO de esta
 14 cláusula son aportados en esta misma escritura al
 15 capital de la Empresa, siendo necesario limitar la
 16 hipoteca al monto de las obligaciones vigentes a la
 17 fecha del aporte, como lo ordena el Artículo Diez
 18 de la Ley de Compañías. NUEVE. En virtud del aporte
 19 y de la limitación de hipoteca la Empresa adquiere
 20 las obligaciones de los Deudores ante COFIEC. DIEZ.
 21 El Directorio de COFIEC, en sesión de veintisiete
 22 de abril de mil novecientos ochenta y siete, autorizó
 23 a la Empresa sustituirse en las obligaciones de los
 24 Deudores, con la condición de que se mantuvieran las
 25 garantías reales ya constituidas y se agregara la
 26 garantía personal del señor Richard Moss Howard.
 27 TERCERA: AUTORIZACION PARA EL APORTE Y LIMITACION
 28 DE HIPOTECA. Con los antecedentes expuestos, COFIEC,

M' 175.127,57

1 a través de sus mandatarios, autoriza el aporte al
2 capital de la Empresa de los bienes descritos en el
3 número Uno de la cláusula Antecedentes, aporte que
4 en este mismo instrumento efectúa el señor Richard
5 Moss Ferreira a través de su mandatario. Además, COFIEC
6 limita la hipoteca abierta constituida en su favor
7 según los instrumentos públicos aludidos en el mismo
8 numeral UNO de la cláusula Antecedentes, a la suma
9 de Once millones ciento setenta y cinco mil ciento
10 veinte y siete sucres, cincuenta y siete céntavos.

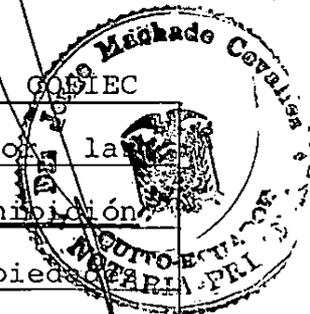
11 CUARTA: SUSTITUCION DE DEUDORES. En virtud del aporte
12 y limitación de hipoteca referidos en la cláusula
13 anterior, la Empresa se sustituye como deudora de
14 las obligaciones adquiridas por los Deudores ante
15 COFIEC y que se detallan en los números Cuatro, Cinco
16 y Seis de la cláusula antecedentes de esta escritura.

17 En tal virtud, la Empresa asume y se compromete a
18 cumplir todas y cada una de las obligaciones adquiridas
19 por los Deudores en las escrituras de préstamo de
20 catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos
21 y cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis,
22 comprometiéndose al pago de los dividendos constantes
23 de las Tablas de Amortización que están agregadas
24 a dichos instrumentos públicos. La sustitución de
25 Deudores que se efectúa mediante esta escritura en
26 nada modifica los términos contenidos en los
27 instrumentos de préstamo antes citados, los mismos
28 que conservan todo su vigor jurídico. QUINTA: GARANTIAS.

NOTARIA
PRIMERA

21001000000

1 Las obligaciones que asume la Empresa ante COFIEC
2 por este instrumento, estarán aseguradas por la
3 siguientes garantías: a) Hipoteca abierta y prohibición
4 voluntaria de enajenar y gravar de las propiedades
5 conocidas con los nombres de Estancia María Stella
6 (El Carrizal) y Estancia María Stella (El Salado),
7 gravamen constituido conforme se expresa en el número
8 Uno de los Antecedentes de esta escritura y que en
9 este mismo instrumento se limita. b) Hipoteca abierta
10 y prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre
11 la propiedad conocida con el nombre de Estancia María
12 Stella (Santa Rita) gravamen constituido conforme
13 se expresa en el número Dos de la cláusula Antecedentes
14 de este instrumento. c) Prenda Agrícola Abierta sobre
15 trescientas noventa y seis cabezas de ganado, gravamen
16 constituido por los Deudores en favor de COFIEC mediante
17 los instrumentos que se detallan en el número Tres
18 de la Cláusula Antecedentes de esta escritura. Los
19 Deudores reforman la indicada prenda agrícola abierta
20 y expresan su consentimiento para que dicho gravamen
21 asegure todas las obligaciones que la Empresa tenga
22 en la actualidad o pueda tener en el futuro en favor
23 o a la orden de COFIEC, sin limitación ni restricción
24 alguna, -incluyendo las obligaciones que la Empresa
25 adquiere mediante el presente instrumento. Se aclara
26 que el ganado prendado permanecerá en las propiedades
27 que se aportan a la Empresa en esta escritura. d)
28 Garantía Solidaria. El señor Richard Moss Howard por



1 sus propios derechos garantiza personal y

2 solidariamente las obligaciones que la Empresa adquiere

3 ante COFIEC por la presente escritura y renuncia

4 expresamente a los beneficios de excusión u orden.

5 SÉXTA: CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Aún cuando

6 no estuvieren vencidos los plazos de las obligaciones

7 que la Empresa adquiere por este instrumento, COFIEC

8 podrá exigir en cualquier tiempo todo lo que se le

9 estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personales

10 o hipotecarias en cualquiera de los siguientes casos:

11 a) Si la Empresa dejare de cumplir cualquiera de las

12 estipulaciones constantes de las escrituras de préstamo

13 aludidas en los números cuatro y cinco de la cláusula

14 Antecedentes de este instrumento. b) Si la Empresa

15 contrajere en el futuro obligaciones con personas

16 naturales o jurídicas que gocen, de acuerdo con la

17 Ley, de mejor privilegio en la prelación de créditos,

18 sumas tales que, a juicio de COFIEC, pongan en peligro

19 la efectividad de la garantía. c) Si las garantías

20 o la responsabilidad personal de la Empresa disminuyeren

21 en tal forma que, a juicio de COFIEC, no fueren

22 suficientes para respaldar satisfactoriamente las

23 obligaciones de la Empresa. d) Si los bienes que

24 aseguran las obligaciones de la Empresa ante COFIEC

25 fueren hipotecados, vendidos, arrendados o gravados,

26 en todo o en parte, sin consentimiento de COFIEC o

27 se decretare secuestro, embargo o prohibición de

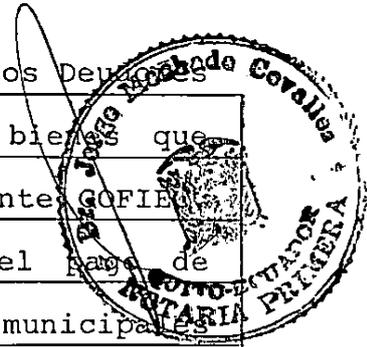
28 enajenar por razón de otros créditos u obligaciones



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

21107000007 6



1 contraídos con terceros. e) Si la Empresa o los Deudores

2 no conservaren en buenas condiciones los bienes que

3 garantizan las obligaciones de la Empresa ante COFIEC.

4 f) Si la Empresa incurriere en mora en el pago de

5 impuestos u otras obligaciones fiscales o municipales

6 que gravan a las propiedades hipotecadas. g) Si la

7 Empresa o los Deudores estuvieren en mora en los pagos

8 a sus trabajadores o al IESS. h) Si requeridos la

9 Empresa o los Deudores por escrito para que presenten

10 los comprobantes de los pagos de las obligaciones

11 que se indican en los literales f) y g), no lo hiciere

12 dentro de un plazo que fije COFIEC. i) Si la Empresa

13 o los Deudores incumplieren con un auto de pago en

14 ejecución promovida en su contra. La sola afirmación

15 de COFIEC en la demanda en el sentido de que la Empresa

16 o los Deudores han incurrido en uno de los casos

17 señalados en esta cláusula, será suficiente prueba

18 de lo que alega. SEPTIMA: PROHIBICION DE ENAJENAR

19 Y GRAVAR. Mientras subsistan las obligaciones que

20 adquiere la Empresa mediante la presente escritura,

21 quedan prohibidos la Empresa y los Deudores de enajenar,

22 arrendar, hipotecar, gravar o limitar el dominio de

23 los bienes hipotecados o prendados sin la intervención

24 de COFIEC o sin su autorización escrita. Si lo hiciere,

25 COFIEC podrá proceder de acuerdo a lo establecido

26 en la cláusula anterior. OCTAVA: MARGINACIONES

27 NOTARIALES. Uno. La señora Notaria Segunda del Cantón

28 Quito, sentará razón del contenido de esta escritura

1 al margen de la escritura de hipoteca de cinco de
2 marzo de mil novecientos ochenta y dos, aludida en
3 el número uno de la cláusula Antecedentes. Dos. El
4 señor Notario Primero del Cantón Quito, sentará razón
5 del contenido de la presente escritura al margen de
6 la matriz de las siguientes escrituras: a) De préstamo
7 con emisión de bonos de fomento otorgada el catorce
8 de abril de mil novecientos ochenta y dos, aludida
9 en el número cuatro de la cláusula Antecedentes. b)
10 DE prenda agrícola abierta otorgada el catorce de
11 abril de mil novecientos ochenta y dos, a la que se
12 refiere el número tres de la cláusula Antecedentes;
13 y, c) De préstamo con emisión de bonos de fomento,
14 reforma y ratificación de hipoteca, constitución de
15 hipoteca y ratificación de prenda agrícola, otorgada
16 el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis,
17 aludida en los números uno, dos, tres y cinco de la
18 cláusula Antecedentes. NOVENA: INSCRIPCIONES. El señor
19 Registrador de la propiedad del Cantón Sucre efectuará
20 las siguientes inscripciones: Uno. El aporte de las
21 Haciendas Estancia María Stella (El Carrizal) y Estancia
22 María Stella (El Salado) al capital de la Empresa.
23 Dos. La limitación de hipoteca en los términos de
24 la cláusula tercera de esta escritura, al margen de
25 las inscripciones efectuadas el doce de marzo de mil
26 novecientos ochenta y dos, diecinueve de abril de
27 mil novecientos ochenta y dos y once de julio de mil
28 novecientos ochenta y seis. Tres. La sustitución de



NOTARÍA
PRIMERA

1 Deudores al margen de las inscripciones de las
 2 escrituras de préstamo con emisión de bonos de fomento
 3 agropecuario efectuadas el diecinueve de abril
 4 mil novecientos ochenta y dos y el once de julio de
 5 mil novecientos ochenta y seis. Cuatro. La reforma
 6 de prenda agrícola abierta al margen de las
 7 inscripciones efectuadas el diecinueve de abril de
 8 mil novecientos ochenta y dos y el once de julio de
 9 mil novecientos ochenta y seis. DECIMA: DOCUMENTOS
 10 QUE SE AGREGAN. Poder otorgado en favor del Economista
 11 Oscar Mora Cárdenas. Poder otorgado en favor del Doctor
 12 Carlos Larrea Holguín. Acta de Directorio de COFIEC.
 13 Nombramiento de Presidente y Gerente General de la
 14 Empresa. Poder otorgado por el señor Richard Moss
 15 Ferreira. Poder otorgado por la señora María Stella
 16 Ferreira de Moss. La autorización de la Junta General
 17 de la Empresa consta del Acta de cinco de marzo de
 18 mil novecientos ochenta y siete que se eleva a escritura
 19 pública. Usted señor Notario se servirá agregar las
 20 demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez
 21 de esta escritura. (firmado) Doctor Alvaro Bayas
 22 Cevallos, Matrícula número dos mil trescientos cuarenta
 23 y cinco del Colegio de Abogados de Quito. V.----
 24 " S E Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase autorizar en
 25 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
 26 en la que conste la siguiente de aumento de capital,
 27 reforma y codificación del estatuto de la compañía
 28 MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA,

1 de conformidad con las cláusulas que a continuación

2 se indica: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al

3 otorgamiento de la presente escritura, el señor Robert

4 Moss Ferreira, soltero, en su calidad de Gerente General

5 y Representante Legal de MANABITA DE INVERSION Y

6 ¹ DESARROLLO S.A. MANIDESA, por una parte; y, por otra,

7 el señor Richard Moss Howard, casado, por sus propios

8 ² y personales derechos y además en su condición de

9 Apoderado General del señor Richard Moss Ferreira, ³

10 quien comparece para efecto del aporte de los bienes

11 muebles e inmuebles. Los comparecientes son mayores

12 de edad, de nacionalidad estadounidense, domiciliados

13 en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para

14 contratar. El nombramiento y el poder se agregan a

15 este instrumento. SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) Mediante

16 escritura pública otorgada el trece de marzo de mil

17 novecientos ochenta y seis, ante la Notaria Segunda

18 del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines,

19 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón

20 Sucre, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos

21 ochenta y seis, se procedió a constituir la compañía

22 MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA;

23 y, b) La Junta General Universal Extraordinaria de

24 Accionistas de MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO

25 S.A. MANIDESA, celebrada el cinco de marzo de mil

26 novecientos ochenta y siete, resolvió por unanimidad

27 de votos, aumentar el capital social de la compañía

28 en Nueve millones de sucres, es decir de Un millón

NOTARIA
PRIMERA

1 de sures a Diez millones de sures, reformar y
2 codificar el estatuto. TERCERA. PARTE RESOLUTIVA
3 Con estos antecedentes, y con el objeto de dar
4 cumplimiento a lo resuelto por la Junta General
5 Universal Extraordinaria de Accionistas reunida el
6 cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete,
7 el señor Robert Moss Ferreira en la calidad arriba
8 indicada declara: a) Que el capital social de la
9 compañía se aumenta en Nueve millones de sures es
10 decir de Un millón de sures a Diez millones de sures;
11 y, b) Todo lo relacionado con este aumento de capital,
12 reforma y codificación del estatuto, se halla
13 debidamente concretado y detallado en la referida
14 acta de sesión de la Junta General Universal
15 Extraordinaria de Accionistas de MANABITA DE INVERSION
16 Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, la misma que se adjunta
17 para que usted, señor Notario, la inserte en este
18 lugar como parte integrante y principal de esta
19 escritura: "ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL
20 UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MANABITA
21 DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, CELEBRADA
22 EL CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.
23 En la ciudad de Quito, el día de hoy jueves cinco
24 de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen
25 en las oficinas de la Compañía MANABITA DE INVERSION
26 Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, ubicadas en el local signado
27 novecientos cincuenta y siete de la calle Versalles,
28 con el fin de constituirse en Junta General Universal

1 Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con lo
 2 contemplado en el Artículo doscientos ochenta de la
 3 Ley de Compañías, las siguientes personas: - - - -

4	ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES
5	Richard Moss Howard, como Repre	
6	sentante Legal de FINESA , IN--	
7	VERSIONES FINANCIERAS S.A. (1)	996
8	ROBERT MOSS FERREIRA (2)	1
9	WILLIAM MOSS FERREIRA, por sus- (3)	1
10	propios derechos y en represen-	
11	tación de :	
12	RICHARD MOSS FERREIRA, y (4)	1
13	STELLA FERREIRA DE MOSS (5)	1
14	TOTAL :	1.000

15 En esta forma, se encuentran presente y bien re-
 16 presentada la totalidad del capital social.. El
 17 Presidente de la Compañía, señor Richard Moss, consulta
 18 a los presentes si desean constituirse en Junta General
 19 Universal Extraordinaria para conocer y resolver sobre
 20 los siguientes asuntos: Uno. Aumento de Capital; y,
 21 Dos. Reforma y Codificación del Estatuto Social. Los
 22 presentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta
 23 General Universal Extraordinaria de Accionistas para
 24 tratar sobre los asuntos indicados por el Presidente
 25 de la Compañía, razón por la cual este instala la
 26 sesión y, a las Diez horas, declara formalmente
 27 constituída la Junta General Universal Extraordinaria.
 28 Actúa como Secretario el suscrito Gerente General,

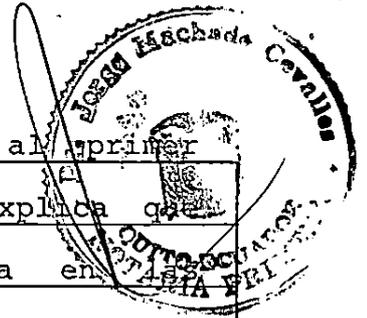


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2107000010

9



1 señor Robert Moss Ferreira. Procediendo al primer
2 punto del orden del día, el Presidente explica que
3 para lograr ciertas economías de escala en
4 operaciones ganaderas de MANIDESA, es conveniente
5 consolidar con Estancia María Stella (Santa Rita),
6 y poner bajo la sola tenencia de MANIDESA, las parcelas
7 de terreno denominadas Estancia María Stella (Carrizal) (1)
8 (antes Lote número uno) y Estancia María Stella (El
9 Salado) (antes lote número dos) que pertenecen al
10 accionista señor Richard Moss Ferreira, quien se
11 encuentra interesado y dispuesto a aportarlas a MANIDESA
12 y recibir, en cambio, acciones de ésta empresa. Para
13 lograr esta consolidación, el Presidente propone a
14 los accionistas que se aumente el capital social de
15 la Compañía y que se reciba como aporte a ese aumento,
16 los dos mencionados terrenos, cuyo valor total se
17 estima en Tres millones de sucres. Igualmente, el
18 señor Richard Moss Howard desea intervenir como nuevo
19 accionista en el presente aumento de capital, aportando
20 tres máquinas, consistentes en un tractor marca John
21 Deere, una cosechadora marca New Holland, y una
22 sembradora marca Seedmatic, todo esto por la suma
23 de Seis millones de sucres, recibiendo, en cambio,
24 acciones de esta compañía. Después de las debidas
25 deliberaciones, los accionistas resuelven, por
26 unanimidad de votos, aumentar el capital social de
27 la Compañía en Nueve millones de sucres, es decir
28 de Un millón de sucres a Diez millones de sucres,



CUADRO DE DISTRIBUCION AUMENTO
CAPITAL DE MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A.

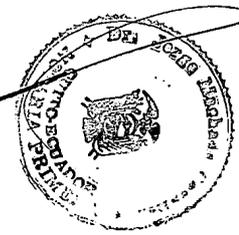
MANIDESA
1,987

AUMENTO CAPITAL

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	CAPITAL ACTUAL	% PARTIC	AUMENTO CAPITAL		NUEVO CAPITAL	% PARTIC. ACCIONISTAS	NACIONALIDAD ACCIONISTAS	AUTORIZACION NICEI
				ACCIONES	VALORES				
FINESA, INVERSIONES FINANCIERAS S.A.	996	996,000	99.60			996,000	99.6	PERS. JURIDICA	
MARIA STELLA FERREIRA DE MOSS	1	1,000	.10			1,000	.01	PARAGUAYA	226
ROBERT MOSS FERREIRA	1	1,000	.10			1,000	.01	NORTEAMERICANA	232
WILLIAM MOSS FERREIRA	1	1,000	.10			1,000	.01	NORTEAMERICANA	398
RICHARD MOSS FERREIRA	1	1,000	.10	3,000	3,000,000	3,001,000	30.01	ECUATORIANA	
RICHARD MOSS HOWARD	1	1,000	.10	6,000	6,000,000	6,000,000	60.00	NORTEAMERICANA	219
	1,000	1,000,000	100.00	9,000	9,000,000	10,000,000	100.00		

MICEI

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2100-0000110

1 Seguidamente el Presidente explica que, habiéndose
2 aprobado el aumento de capital en los términos que
3 anteceden, es necesario también que la Junta se
4 pronuncie sobre el segundo punto del orden del día,
5 es decir la indispensable reforma que hay que hacer
6 al correspondiente artículo del Estatuto de la Compañía.
7 Recomienda que se aproveche esta coyuntura para también
8 codificar el estatuto social y pone en consideración
9 de los accionistas el siguiente Proyecto de Reforma
10 y Codificación del Estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE MANABITA
11 DE INVERSION Y DESARROLO S.A. MANIDESA.- CAPITULO
12 PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO
13 PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía es de
14 nacionalidad Ecuatoriana, y se llama MANABITA DE
15 INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA. Se rige por
16 las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su
17 domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez y puede,
18 por resolución de la Junta General de Accionistas,
19 abrir y mantener sucursales, agencias, etcétera, en
20 cualesquier otro lugar del país o del exterior. ARTICULO
21 SEGUNDO: OBJETO. El objeto de la Compañía es: a) La
22 actividad y producción agropecuaria; b) La silvicultura
23 y la reforestación; c) la agroindustria, dentro del
24 campo agropecuario y forestal; d) La prestación de
25 servicios agrícolas; e) La importación, exportación,
26 suministro, distribución, y comercialización de
27 mercaderías de uso agropecuario; f) La realización
28 de inversiones o negocios en bienes raíces; g) La



NOTARIA
PRIMERA

210 000012



1 prestación de servicios de administración comercial,
2 y de asesoría en el manejo y dirección de empresas;
3 h) El desarrollo de sistemas de computación; i) La
4 administración y representación sin límites de bienes
5 propios o de terceros, ya sean de personas naturales
6 o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles
7 o inmuebles, urbanos o rurales; j) La promoción, venta,
8 permuta, o aporte de terrenos, urbanizaciones,
9 lotizaciones, parcelaciones, y planes de vivienda,
10 para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar,
11 subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar,
12 y disponer de propiedades; k) Los servicios de
13 movilización, mantenimiento, y otros necesarios para
14 cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento
15 de su objeto social, la compañía podrá realizar toda
16 clase de actos civiles, mercantiles, comerciales,
17 industriales, o de servicios y asesoría no prohibidos
18 por las leyes, como: celebrar contratos de asociación
19 y cuentas en participaciones o consorcio de actividades
20 con personas jurídicas o naturales, nacionales o
21 extranjeras, para la realización de una actividad
22 determinada; adquirir acciones, participaciones, o
23 derechos de compañías existentes, o promover la
24 constitución de nuevas compañías, participando como
25 parte en el contrato constitutivo o fusionándose con
26 otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme
27 lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria
28 de personas naturales y/o jurídicas a través de su

1 Representante Legal;-- ejercer la representación de
2 empresas nacionales y extranjeras en líneas afines
3 a su objeto social; abrir toda clase de cuentas
4 corrientes, sean comerciales o bancarias; y negociar
5 con títulos, valores, y papeles fiduciarios. Sin
6 perjuicio de las prohibiciones previstas en otras
7 leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las
8 actividades contempladas en el artículo veinte y siete
9 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto
10 Público. ARTICULO TERCERO: DURACION. El plazo de
11 duración de la Compañía es el de cuarenta años, contados
12 a partir de la inscripción de la escritura de
13 Constitución en el Registro Mercantil. No obstante,
14 la Junta General de Accionistas podrá prorrogar o
15 acortar el mencionado plazo, o disolver y liquidar
16 la Compañía en cualquier tiempo, cuando así lo
17 resolviere en conformidad con las pertinentes
18 disposiciones de la Ley y de este Estatuto. CAPITULO
19 SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO:
20 EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. El capital social
21 es de diez millones de sucres y está dividido en diez
22 mil acciones nominativas y ordinarias del valor de
23 UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno a la
24 diez mil. ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.
25 Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por
26 resolución de la Junta General de Accionistas legalmente
27 convocada para el efecto y previo el cumplimiento
28 de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

12

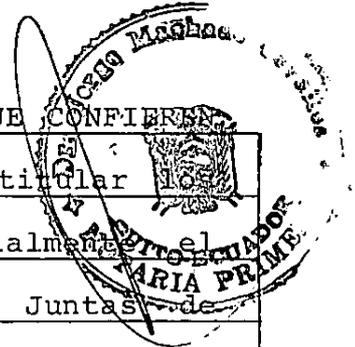


1 Las escrituras correspondientes serán suscritas
2 individual o conjuntamente por el Presidente o
3 Gerente General de la Compañía. Los títulos de las
4 acciones que se emitan en virtud de un aumento
5 capital, tendrán su respectiva numeración. ARTICULO
6 SEXTO: LOS CERTIFICADOS Y TITULOS. Los certificados
7 provisionales y títulos definitivos serán firmados
8 por el Presidente y el Gerente General, o por quienes
9 los subroquen legalmente. ARTICULO SEPTIMO: LIMITE
10 DE RESPONSABILIDADES. La responsabilidad de los
11 accionistas se halla limitada, frente a terceros y
12 por obligaciones de la Compañía, por el valor nominal
13 de la acción o acciones que hubieren suscrito. ARTICULO
14 OCTAVO: FORMA, PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y TRANSFERENCIA
15 DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones y las
16 transferencias de las mismas se inscribirán en el
17 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará
18 las inscripciones el Gerente General. Se considerarán
19 como dueños de las acciones de la Compañía a quienes
20 aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad
21 de las acciones se transferirá en la forma y con el
22 cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.
23 Las acciones, conforme a la Ley, serán libremente
24 negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse
25 certificados que amparen más de una acción. ARTICULO
26 NOVENO: LA PERDIDA DE ACCIONES. Si, por cualquier
27 causa, se perdiere, extraviare, o inutilizare una
28 acción, el interesado en obtener un duplicado dará

1 aviso, por escrito, al Gerente General de la Compañía,
2 el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento
3 del público por medio de publicación en uno de los
4 diarios de mayor circulación de la ciudad domicilio
5 de la Compañía, por tres días consecutivos.
6 Transcurridos treinta días contados a partir de la
7 fecha de la última publicación, si no se presentare
8 reclamación alguna de terceros, se procederá a la
9 anulación del título. La anulación extinguirá todos
10 los derechos inherentes al título o certificado anulado.
11 Será de cuenta del interesado todos los gastos que
12 haya demandado la expedición del duplicado. Si se
13 presentare reclamación de terceros, se ventilará tal
14 reclamación ante los Jueces competentes. ARTICULO
15 DECIMO: NUEVOS TITULOS. Se podrán emitir nuevos
16 certificados o títulos en los casos siguientes, siempre
17 que el dueño lo solicite al Gerente General por escrito,
18 acompañando el valor de todos los gastos necesarios:
19 a) Si el accionista quisiere consolidar en un solo
20 título varias acciones o cambiar éste con otros de
21 menor representación; b) Si se extraviaren o destruyeren
22 los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido
23 primero con el Artículo Noveno de este Estatuto; y,
24 c) Si se deterioraren los mismos. Los certificados
25 o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho.
26 En los casos a) y c) el interesado entregará los
27 certificados o títulos a ser canjeados; y en el b),
28 se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los



NOTARIA
PRIMERA



1 libros. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS QUE CONFIEREN
2 LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los
3 derechos establecidos en la Ley, especialmente el
4 de participar con voz y voto en las Juntas de
5 Accionistas, en el reparto de las ganancias sociales
6 y del patrimonio resultante de la liquidación, y en
7 el derecho preferente de suscripción en la emisión
8 de nuevas acciones, en los términos, casos, y
9 condiciones previstas por la Ley. Cada acción de UN
10 MIL SUCRES de valor nominal totalmente pagada, tendrá
11 derecho a un voto. Las acciones no totalmente pagadas
12 y los certificados provisionales que pudieren emitirse
13 en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar
14 en proporción a su valor pagado; esta proporción se
15 calculará sobre el valor nominal de cada acción.
16 CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO
17 DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía
18 será gobernada por la Junta General de Accionistas
19 y administrada por el Presidente y el Gerente General,
20 quienes tendrán las atribuciones, derechos y
21 obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y
22 en este Estatuto. La Junta General formada por los
23 Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
24 órgano supremo de la Compañía. SECCION PRIMERA. JUNTAS
25 GENERALES. ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRANTES Y
26 AUTORIDAD. La Junta General es la reunión de accionistas
27 debidamente convocada y constituida. Es la máxima
28 autoridad de la Compañía, y sus acuerdos serán

1 obligatorios para todos los accionistas, inclusive
2 los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos
3 y acciones que la Ley de Compañías concede, a este
4 respecto, a los accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO.
5 CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de
6 Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
7 Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez
8 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
9 finalización del ejercicio económico de la Compañía,
10 y serán convocadas por el Presidente o el Gerente
11 General. Las extraordinarias se reunirán cuando: a)
12 La convoque el Presidente o el Gerente General por
13 propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número
14 de accionistas que represente por lo menos el
15 veinticinco por ciento del capital social, debiendo
16 constar en su petición los asuntos a tratarse en la
17 Junta; ó, b) La convoque el Comisario en los casos
18 previstos en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO:
19 CONVOCATORIA. Las Juntas Generales de Accionistas,
20 tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán
21 en el domicilio principal de la Compañía, previa
22 convocatoria hecha con ocho días de anticipación,
23 por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta,
24 a través de uno de los periódicos de mayor circulación
25 en el domicilio antes mencionado. En la convocatoria,
26 deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en
27 la Junta que se convoque, y toda resolución sobre
28 un asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan

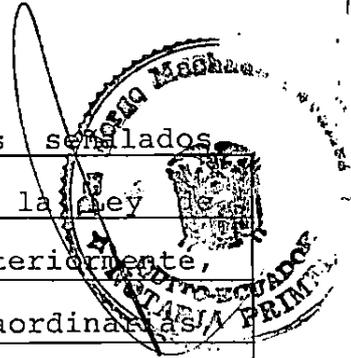


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

14

000015



1 a salvo los derechos de los accionistas señalados
2 en el Artículo doscientos veinticinco de la Ley de
3 Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente,
4 las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias,
5 se entenderán legalmente convocadas y quedarán
6 válidamente constituidas en cualquier tiempo y en
7 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
8 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
9 todo el capital social pagado y los asistentes acepten,
10 por unanimidad, la celebración de la Junta. Sin embargo,
11 cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse
12 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
13 se considere suficientemente informado, y por el mero
14 hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.
15 ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM. La Junta General no
16 podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con
17 la concurrencia de por lo menos la mitad del capital
18 pagado. Cuando, a la primera convocatoria, no
19 concurriere dicha representación, se hará una segunda
20 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta
21 días de la fecha fijada para la primera reunión. En
22 caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta
23 sea cual fuere el número y representación de los
24 accionistas que asistan, particular que se hará constar
25 en la respectiva convocatoria. En las convocatorias
26 posteriores a la primera, no podrá modificarse el
27 objeto de la primera convocatoria. Para reformar el
28 Estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de

1 sesenta y seis por ciento del capital social pagado
2 en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará
3 la representación de la tercera parte del capital
4 pagado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ASISTENCIA A LA JUNTA

5 Y REPRESENTACION. Todo accionista podrá asistir
6 personalmente a las Juntas Generales o hacerse
7 representar por un mandatario acreditado mediante
8 poder dirigido al o a los administradores de la
9 Compañía, sin la necesidad de que el mandatario sea
10 accionista. La representación deberá conferirse con
11 carácter especial para cada Junta, salvo que el
12 mandatario ostente poder general del mandante. Dado
13 que cada acción es indivisible, cuando hayan varios
14 propietarios de una misma acción, éstos nombrarán
15 un solo representante común, y si no se pusieren de
16 acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma
17 prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas, será
18 requisito esencial tener inscritas las acciones en
19 el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

20 ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
21 GENERAL. Serán atribuciones de la Junta General, aparte
22 de las determinadas en otras disposiciones: a) Nombrar
23 y remover el Presidente, Gerente General, y los
24 Comisarios, y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar
25 un Secretario General de la Compañía cuando lo creyere
26 necesario y fijar su retribución. En caso de no haber
27 sido designado Secretario General, o en caso de
28 ausencia, actuará como Secretario el Gerente General

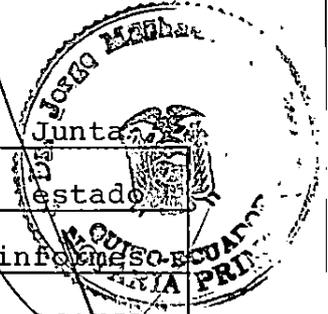


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

200-000016

15



1 o un Secretario ad-hoc nombrado por la misma Junta
2 c) Conocer anualmente el balance general, el estado
3 de la cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes
4 que presentaren el Presidente y el Comisario acerca
5 de los negocios sociales, y resolver sobre los mismos.
6 No podrán aprobarse ni el balance ni el estado de
7 la cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido
8 precedidas por el informe del comisario; d) Resolver
9 acerca de la distribución de los beneficios sociales;
10 e) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias
11 y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización
12 de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones
13 al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión,
14 transformación, disolución y liquidación de la Compañía,
15 nombrar a los liquidadores, y considerar las cuentas
16 de liquidación; i) Nombrar apoderados generales, fijar
17 sus remuneraciones, y autorizar específicamente al
18 Presidente o al Gerente General para que firmen los
19 documentos legales correspondientes; j) Autorizar
20 al Gerente General para efectuar operaciones por un
21 valor que supere el cuarenta por ciento y no exceda
22 del sesenta por ciento del capital social más todas
23 las reservas de la Compañía, y autorizar al Presidente
24 y el Gerente General para que, conjuntamente, puedan
25 efectuar operaciones que excedan el sesenta por ciento
26 del Capital Social más toda la reserva de la Compañía;
27 k) Autorizar la compra y venta de bienes raíces, y
28 la constitución de gravámenes reales sobre ellos;

1 1) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente
2 General y modificarlos si fuere necesario; m) Resolver
3 sobre el establecimiento y cierre de agencias y
4 sucursales; n) Ejercer todas las demás funciones que
5 fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento
6 de los objetivos y operaciones de la Compañía y que
7 no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma;
8 o) Interpretar este Estatuto de manera obligatoria
9 para los accionistas; y, p) Conocer y resolver los
10 demás asuntos que le corresponden por disposición
11 de Ley, del Estatuto, o de los reglamentos. ARTICULO
12 DECIMO NOVENO: MAYORIA. Las resoluciones de la Junta
13 General se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría
14 un número de votos equivalente a la mitad más uno
15 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco
16 y las abstenciones se agregarán a la mayoría. En los
17 casos de reforma del Estatuto, prórroga o disminución
18 de la duración de la Compañía, o de su disolución
19 y liquidación, se requerirá un número de votos
20 favorables igual a, por lo menos, sesenta y seis por
21 ciento del capital social pagado concurrente. ARTICULO
22 VIGESIMO: RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Juntas
23 Generales adoptadas conforme a este Estatuto, obligan
24 a todos los accionistas, aunque no hayan asistido
25 a élla o no hayan dado su voto de aprobación, salvo
26 el derecho de apelación en los términos de la pertinente
27 Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la
28 aprobación del acta, a menos que en la sesión se



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

20000017

16



1 acordare lo contrario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO
2 ACTAS. Las deliberaciones de las Juntas Generales
3 tanto ordinarias como extraordinarias, así
4 resoluciones, se harán constar en actas extendidas
5 en un libro especial, y éstas serán firmadas por el
6 Presidente y el Secretario, que, como tales, hayan
7 actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán
8 ser aprobadas en la misma o en la siguiente Junta
9 General de Accionistas. SECCION SEGUNDA. PRESIDENCIA
10 Y GERENCIA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL
11 PRESIDENTE. La Junta General de Accionistas elegirá
12 para el período de tres años, un Presidente, pudiendo
13 éste ser reelegido indefinidamente en su cargo. El
14 Presidente continuará en su cargo hasta que sea
15 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
16 FACULTADES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las
17 siguientes facultades: a) Representar individualmente,
18 o conjuntamente con el Gerente General, legalmente
19 a la Compañía en toda clase de actos y contratos
20 judiciales, extrajudiciales, o administrativos,
21 ejerciendo toda clase de acciones que corresponden
22 a la defensa de la Compañía en juicio o fuera de él,
23 dando y otorgando, previa autorización de la Junta
24 General de Accionistas, los oportunos poderes a
25 procuradores y nombrando los abogados que fueren
26 necesarios para que representen y defiendan a la
27 Compañía; b) Convocar, presidir, y dirigir las sesiones
28 de la Junta General de Accionistas y suscribir las

1 actas de dichas reuniones; c) Cuidar de que sean
2 cumplidas las decisiones de la Junta General de
3 Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía;
4 d) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo
5 solicite la Gerencia General; e) Firmar los títulos
6 de acciones y las comunicaciones que deban ser suscritas
7 por él; f) Firmar, conjuntamente con el Gerente General,
8 previa autorización de la Junta General, compromisos que
9 obliguen a la Empresa por un monto que exceda al sesenta
10 por ciento del capital social más todas las reservas
11 de la Compañía; g) Subrogar al Gerente General de
12 la Compañía, dentro de los límites impuestos en este
13 Estatuto, con todas sus atribuciones y deberes en
14 todos los casos de falta o impedimento temporal del
15 Gerente General y hasta cuando éste último reasuma
16 su cargo o, en caso necesario, la Junta General designe
17 nuevo Gerente General; y, h) Ejercer las demás
18 atribuciones que le confiere la Ley y el presente
19 Estatuto, y que le corresponden en virtud de otros
20 preceptos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.
21 La Junta General de Accionistas nombrará para el período
22 de tres años, el Gerente General, quien podrá ser
23 reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará
24 en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
25 VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
26 GENERAL. El Gerente General tendrá los siguientes
27 deberes y atribuciones: a) Representar individualmente
28 o conjuntamente con el Presidente, legalmente a la

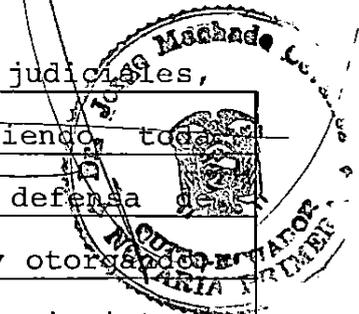


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17

211-900016



1 Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales,
2 extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo, toda
3 clase de acciones que corresponden a la defensa de
4 la Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando
5 previa autorización de la Junta General de Accionistas,
6 los oportunos poderes a procuradores y nombrando
7 abogados que fueren necesarios para que representen
8 y defiendan a la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir
9 las disposiciones de este Estatuto y las decisiones
10 de la Junta General de Accionistas y las suyas propias;
11 c) Establecer y dirigir la política de la Compañía
12 en todos sus aspectos; d) Administrar todos los bienes
13 de la Compañía de cualquier naturaleza que fueren;
14 e) Dirigir y administrar los negocios de la Compañía,
15 atendiendo a la gestión de los mismos de una manera
16 constante; f) Nombrar y remover a Gerentes y Subgerentes
17 de la Sociedad, fijar sus remuneraciones, y señalarles
18 sus facultades y deberes; g) Constituir mandatarios
19 especiales con poderes limitados y revocar sus poderes,
20 como también crear los organismos departamentales
21 o grupos de trabajo que estimare convenientes y señalar
22 sus funciones; h) Nombrar y fijar la remuneración
23 de los empleados de la Compañía, dar por terminados
24 sus contratos, y desahuciar o despedir a los mismos;
25 i) Realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones,
26 y gastos por un valor que no exceda el cuarenta por
27 ciento del capital social más todas las reservas de
28 la Compañía. En operaciones, giros, inversiones, y

1 gastos por un valor que exceda de este cuarenta por
2 ciento, regirá lo dispuesto en el literal j) del
3 Artículo Décimo Octavo. Esta limitación deja a salvo
4 lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;
5 j) Formular anualmente el proyecto de presupuesto
6 y, periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía
7 y presentarlo a la Junta General para su aprobación;
8 k) Elaborar, anualmente, un informe relativo a la
9 marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones,
10 informe que deberá ser presentado a la Junta General
11 con el balance general y el estado de la cuenta de
12 ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual;
13 l) Controlar la contabilidad de la Compañía, revisarla
14 cuando creyere conveniente, y tomar las disposiciones
15 necesarias para los intereses de la Compañía; m) Expedir
16 y reformar los reglamentos que estimare conveniente
17 para la buena marcha de la Compañía; n) Velar por
18 la buena marcha de la Compañía; o) Firmar los títulos
19 de acciones; p) Subrogar al Presidente de la Compañía
20 en todas sus atribuciones y deberes, en todos los
21 casos de falta o impedimento temporales del Presidente
22 y hasta cuando éste último reasuma su cargo, o, en
23 caso necesario, la Junta General de Accionistas designe
24 a un nuevo Presidente; y, q) Ejercer las demás
25 atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.

26 SECCION TERCERA. FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO

27 SEXTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas
28 elegirá un Comisario Principal y un Comisario Suplente



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

21-000019

18

1 por el período de un año, pudiendo éstos ser reelectos
2 indefinidamente. Los designados podrán o no ser
3 accionistas de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION. En caso de falta definitiva o de ausencia
4 SUBROGACION. En caso de falta definitiva o de ausencia
5 del Comisario Principal, éste será subrogado por el
6 Comisario-Suplente, quien, en tal caso, tendrá todas
7 las atribuciones y derechos del principal. En caso
8 de falta definitiva de los Comisarios Principal y
9 Suplente, se convocará a una Junta de Accionistas
10 para nombrar nuevos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTUACION
11 DE LOS COMISARIOS. Los Comisarios ejercerán sus
12 atribuciones de acuerdo con lo determinado en la
13 pertinente Ley y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO.
14 RESERVAS, DISOLUCION, Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO
15 NOVENO: RESERVAS. De las utilidades líquidas que
16 resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje,
17 no menor de un diez por ciento, destinado a formar
18 el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por
19 lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
20 En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de
21 Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare
22 disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá
23 acordar la formación de reservas especiales,
24 estableciendo el porcentaje de beneficios destinado
25 a ello. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION. La Compañía
26 quedará disuelta en los casos establecidos por la
27 Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General
28 de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.



1 Acordada la disolución de la Compañía, la Junta General
2 de Accionistas determinará la forma de liquidación
3 y designará uno o más liquidadores, siempre en número
4 impar, cuyos poderes fijará concretamente. La Junta
5 General conservará durante el período de liquidación,
6 las mismas facultades que tenía durante la vida normal
7 de la Compañía, y tendrá, especialmente, la facultad
8 de aprobar las cuentas y el balance final de
9 liquidación.

DISPOSICION TRANSITORIA: SUSCRIPCION

10 Y PAGO DEL CAPITAL. I. El capital de MANABITA DE

11 INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA se encuentra

12 íntegramente suscrito y pagado, de conformidad con

13 lo que consta en el cuadro agregado al inicio de esta

14 acta. II. El señor Richard H. Moss Ferreira ha suscrito

15 y pagado en el presente aumento de capital, tres mil

16 acciones, equivalentes a los tres millones de sucres

17 que aporta en este momento con un inmueble compuesto

18 de dos lotes de terreno denominados, el uno, Estancia

19 María Stella (Carrizal) y, el otro, Estancia María

20 Stella (El Salado), ubicados ambos en la parroquia

21 Cojimíes, del Cantón Sucre, provincia de Manabí, como

22 cuerpo cierto y sin reserva de ninguna clase. Los

23 lotes que se aportan están enmarcados dentro de los

24 siguientes linderos generales: Estancia María Stella

25 (antes Lote Número Uno) (CARRIZAL): NORTE, con el

26 lote de terreno que se adjudicó a la heredera Rita

27 Olives, y que hoy pertenece al señor Gustavo Dueñas

28 Olives; SUR, propiedad que fue del señor Pacífico



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00002019



1 Centeno Rivadeneira y que hoy pertenece al señor Stenio
2 Cevallos Cevallos; ESTE, con los lotes de terreno
3 que fueron adjudicados al señor Roque Olives Centeno,
4 que hoy pertenece al señor Stenio Cevallos Cevallos
5 en parte, y en otra parte, con terrenos que pertenecen
6 al Ingeniero Humbolt Olives; y, OESTE, la playa del
7 Océano Pacífico y propiedades de los herederos de
8 Fidel Cagua y de la familia Ortega. Este lote de terreno
9 tiene una superficie aproximada de doscientos cincuenta
10 y cinco cuabras cuadradas, o sea ciento ochenta
11 hectáreas. Estancia María Stella (EL SALADO) (antes
12 Lote Número Dos): NORTE, Manglares de la Bahía de
13 Cojimíes; SUR, propiedad que perteneció a Manuel María
14 Olives Centeno y que hoy pertenece a Alberto Andrade,
15 en una longitud de trescientos setenta y dos metros
16 y con un camino de ocho metros de ancho al medio;
17 ESTE, lote que perteneció a Rebeca Olives Centeno
18 y que hoy pertenece a la familia Zambrano; y, OESTE,
19 lote que perteneció a la señora Rita Olives de Dueñas
20 y que hoy pertenece al señor Olmedo Dueñas Olives.
21 Este lote de terreno tiene una superficie aproximada
22 de cincuenta y ocho cuabras cuadradas, o cuarenta
23 y un hectáreas. El señor Richard H. Moss Ferreira
24 transfiere a favor de MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO
25 S.A. MANIDESA, el dominio y posesión de los dos predios
26 que integran el aumento del capital social, con todo
27 lo que le es anexo, sujetándose al saneamiento por
28 evicción de conformidad con la ley. A la vez, MANABITA

1 DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA acepta, en
2 los términos expuestos, la transferencia de dominio
3 como cuerpo cierto, y entra en posesión de los predios
4 antes mencionados. Este aporte se lo realiza de
5 conformidad con el valor asignado por los accionistas,
6 esto es, por la suma de tres millones de sucres,
7 aclarándose que: Uno. El avalúo total de los lotes
8 de terreno aportados es de Catorce millones ciento
9 setenta y cinco mil ciento veinte y siete sucres,
10 cincuenta y siete centavos (S/.14'175.127,57); Dos.
11 La deuda que los cónyuges señores Richard Moss Howard
12 y Stèlla Ferreira de Moss mantienen con COFIEC,
13 liquidada en esta fecha, tiene el valor de Once millones
14 ciento setenta y cinco mil ciento veinte y siete sucres,
15 cincuenta y siete centavos (S/.11'175.127,57); Tres.
16 Dicha deuda está garantizada con hipoteca abierta
17 sobre los dos lotes de terreno indicados, a favor
18 de COFIEC; y, Cuatro. En concordancia con lo dispuesto
19 en el Artículo Diez de la Ley de Compañías, es necesario
20 limitar la hipoteca exclusivamente a las obligaciones
21 ya establecidas y por pagarse a la fecha del aporte.
22 Por estas razones, los accionistas aceptan el avalúo
23 indicado y se ratifican solidariamente a través de
24 la suscripción de este instrumento. En consecuencia,
25 el aporte de los dos lotes de terreno se lo realiza
26 exclusivamente por la suma de Tres millones de sucres.
27 Los impuestos y las costas de la escritura de aumento
28 de capital de la Compañía serán de cargo de la misma.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000021 20

Jorge Machado Cevallos

1 Este inmueble fue adquirido por el señor Richard H.
2 Moss Ferreira por compra al Doctor Luis Alfonso Borrero
3 Vega mediante escritura pública otorgada el cinco
4 de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante
5 Notaria Segunda Interina del Cantón Quito, Doctora
6 Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro
7 de la Propiedad de Bahía de Caráquez con fecha doce
8 de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Se aclara
9 que mediante escritura pública otorgada el cuatro
10 de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante el
11 Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado
12 Cevallos, inscrita en el Registro de la Propiedad
13 de Bahía de Caráquez, con fecha once de julio de mil
14 novecientos ochenta y seis, se cambió las designaciones
15 del lote número uno y lote número dos a Estancia María
16 Stella (Carrizal) y (El Salado) respectivamente. III.
17 El nuevo accionista señor Richard Moss Howard, ha
18 suscrito y pagado en el presente aumento de capital
19 seis mil acciones, equivalentes a los Seis millones
20 de sucres que aporta en este momento con los siguientes
21 bienes muebles: Uno. Un tractor marca John Deere 2040
22 DT, Serie 547008, Motor Número CD4239D 651778, por
23 el valor de Dos millones ochocientos mil sucres. Dos.
24 Una cosechadora marca New Holland, modelo 718, serie
25 507467 y Segadora modelo 717-S, serie 481127 por el
26 valor de Dos millones de sucres; y, Tres. Una
27 sembradora marca SEEDMATIC, modelo 1116, serie número
28 1584, por el valor de Un millón doscientos mil sucres.

1 El señor Richard Moss Howard transfiere a favor de
2 MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA el
3 dominio y posesión de las tres máquinas que integran
4 el aumento del capital social, con todo lo que les
5 es anexo, sujetándose al saneamiento por evicción
6 de conformidad con la Ley. A la vez, MANABITA DE
7 INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, acepta, en los
8 términos expuestos, la transferencia de dominio y
9 entra en posesión de los objetos antes mencionados.
10 Este aporte se lo realiza de conformidad con el valor
11 asignado por los accionistas, esto es, por la suma
12 total de Seis millones de sucres, avalúo que lo aceptan
13 y ratifican solidariamente a través de la suscripción
14 de este instrumento. Leído textualmente el proyecto
15 de reforma y codificación del Estatuto, la Junta,
16 por unanimidad de votos, lo aprueba en todas sus partes
17 y dispone que los Representantes Legales procedan
18 a escriturar lo que ha sido materia de esta resolución,
19 obtener la aprobación de la Superintendencia de
20 Compañías, e inscribirla en los Registros de la
21 Propiedad y Mercantil en orden a que el aumento de
22 capital, reforma y codificación del Estatuto queden
23 debida y totalmente legalizados. No habiendo otro
24 asunto constante en el Orden del Día, el Presidente
25 encarga al Secretario para que redacte el acta y concede
26 un receso para este fin, indicando que el expediente
27 de esta Junta debe estar integrado por los siguientes
28 documentos: a) Lista de Accionistas asistentes; b)



NOTARIA PRIMERA

000022



1 Copia del Proyecto de Reforma y Codificación del
 2 Estatuto de MANIDESA, y, c) Copia certificada de esta
 3 acta. Reinstalada la sesión, el Secretario da lectura
 4 al acta, la misma que puesta a consideración de los
 5 asistentes, es aprobada por unanimidad de votos. El
 6 Presidente levanta la sesión a las doce horas y quince
 7 minutos. Por F I N E S A , Inversiones Financieras
 8 S.A.. (firmado) María Stella Ferreira de Moss. (firmado)
 9 Robert Moss Ferreira, Gerente General-Secretario.
 10 (firmado) William Moss Ferreira. (firmado) Richard
 11 Moss Ferreira. (firmado) Richard Moss Howard,
 12 Presidente.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.
 13 Quito, cinco de marzo de mil novecientos ochenta y
 14 siete. El Secretario, (firmado) Robert Moss Ferreira.".
 15 CONCLUSION: Cumpla usted señor Notario con todos los
 16 demás requisitos de ley para la completa validez de
 17 este contrato. A la vez, sírvase otorgar seis copias
 18 certificadas e igual número de copias simples del
 19 mismo.- (firmado), Doctor Fernando Salgado Salgado.
 20 Registro mil doscientos sesenta y tres. Colegio de
 21 Abogados de Quito.- (Hasta aquí las minutas que quedan
 22 elevadas a escritura pública con todo el valor legal,
 23 y que los comparecientes la aceptan en todas sus
 24 partes). Tomé nota del contenido de la presente es-
 25 critura al margen de las escrituras matrices, otor-
 26 gadas ante mí el catorce de abril de mil nove--
 27 cientos ochenta y dos, y el cuatro de julio de --
 28 mil novecientos ochenta y seis.- Se me consignó--

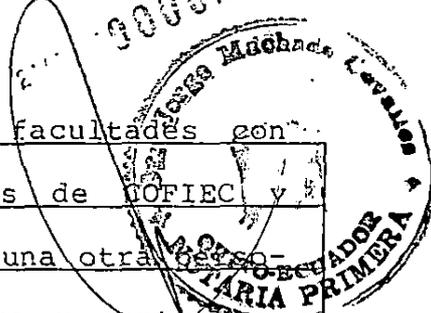
1 ciera (COFIEC), de primero de Septiembre de mil nove-
2 cientos ochenta y seis, a cuyos términos se ceñirá
3 el mandato que por este instrumento confiero: "El
4 Directorio de COFIEC, resuelve: Aprobar, de conformidad
5 con el Artículo cuarenta y cinco de los Estatutos
6 de COFIEC, los términos del mandato que otorgará el
7 Presidente Ejecutivo de COFIEC al Vicepresidente señor
8 Economista Oscar Mora Cárdenas, según el texto que
9 consta a continuación: CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTE.-
10 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo cuarenta
11 y cinco de los Estatutos de COFIEC, los Vicepresidentes
12 tendrán la representación judicial y extrajudicial
13 con respecto a los actos y contratos que se realicen
14 por conducto de la Oficina o Sucursal que estuviere
15 a su cargo, en los términos que se establecieron en
16 la escritura pública de mandato que les otorgará el
17 Presidente Ejecutivo con aprobación del Directorio.-
18 -Las atribuciones de los Vicepresidentes en nada obsta-
19 rán a la intervención directa del Presidente Ejecutivo.-
20 CLAUSULA SEGUNDA.- MANDATO.- Con este antecedente,
21 yo, Economista César Robalino Gonzaga, actuando en
22 representación de COFIEC, en mi calidad de Presidente
23 Ejecutivo como se desprende del nombramiento que
24 se agrega y con la aprobación del Directorio, confiero
25 poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere,
26 al señor Economista Oscar Mora Cárdenas, para que
27 en su calidad de Vicepresidente y en ejercicio del
28 presente instrumento de mandato, a nombre y en represen-



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004 2



1 tación de COFIEC, obrando con plenas facultades con
2 sujeción a los Reqlamentos y Estatutos de COFIEC y
3 sin necesidad de la intervención de ninguna otra
4 na: UNO) Suscriba documentos de préstamo y contratos
5 DOS) Acepte garantías o contra Garantías; TRES) Endose
6 cheques girados o endosados a la orden de COFIEC para
7 depositarlos en las cuentas corrientes de la Compañía;
8 CUATRO) Cancele documentos de obligación; CINCO) Acepte
9 la transferencia o cesión de títulos o valores mobilia-
10 rios; y, SEIS) Contrate la prestación de servicios
11 de Caja y Tesorería.- Así mismo, confiero a mi mandata-
12 rio, poder amplio y suficiente como en Derecho se
13 requiere, para que en ejercicio del presente instrumento
14 de mandato, obrando con plenas facultades, con sujeción
15 a los Estatutos y Reqlamentos de COFIEC y con la inter-
16 vención conjunta de otro funcionario autorizado por
17 COFIEC: a) Otorque avales o garantías; b) Gire cheques
18 u otras órdenes de pago; c) Autorice débitos y transfe-
19 rencias en las cuentas corrientes de COFIEC; d) Endose
20 pagarés a la orden y letras de cambio y ceda otros
21 documentos de crédito, prendas o hipotecas; -e) Levante
22 cauciones; f) Solicite la apertura de cartas de crédito;
23 g) Abra cartas de crédito; y, h) Transfiera títulos
24 de valores mobiliarios.- El mandatario no podrá sustituir
25 este poder y deberá dar cuenta de las actividades
26 ejercidas en uso de este instrumento a su mandante.-
27 El presente mandato tendrá efecto mientras no se
28 lo revoque, pero en todo caso expirará automáticamente

1 si el mandatario dejare de ser Vicepresidente de COFIEC,

2 por cualquier causa.".- Hasta aquí la Resolución

3 del Directorio, que elevo a Escritura Pública con

4 el fin de otorgar el mandato que en ella se aprueba

5 y que en efecto otorgo.- Usted, señor Notario, se

6 dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- (Hasta

7 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública

8 con todo el valor legal, y que el compareciente la

9 acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes,

10 la misma que está firmada por el Doctor Alvaro Bayas

11 Cevallos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito,

12 bajo el número dos mil trescientos cuarenta y cinco).-

13 -Para la celebración de esta escritura se observaron

14 los preceptos legales del caso; y, leída que le fue

15 al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y

16 firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy

17 fe. - (firmado), Economista César Robalino ; Cédula-

18 de Ciudadanía número ciento setenta cero veinticin-

19 co ochocientos ocho - ocho ; Cédula de Control Tri

20 butario número cero mil novecientos ochenta y cin-

21 co. - El Notario, (firmado), Jorge Machado C." . -

22 D O C U M E N T O

23 H A B I L I T A N T E

24 ESPACIO
25 EN
26
27 BLANCO
28

Quito, 1º de septiembre de 1986

Señor Economista
César Robalino Gonzaga
Ciudad

Muy estimado Economista Robalino,

El Directorio de COFIEC, en sesión de 1º de septiembre de 1986, eligió a usted para el cargo de Presidente Ejecutivo, por un período de tres años a partir de la presente fecha.

*COFIEC se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito el 30 de noviembre de 1965 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 8 de enero de 1966.

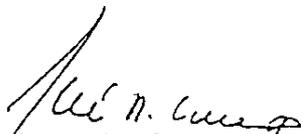
Los Estatutos vigentes de COFIEC constan de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito el 28 de mayo de 1986 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 1º de septiembre de 1986.

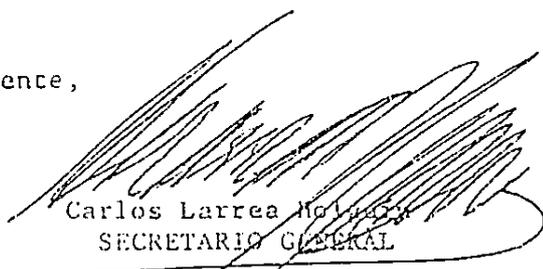
De acuerdo con los Estatutos vigentes usted, como Presidente Ejecutivo, tendrá por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El presente nombramiento inscrito en el Registro Mercantil servirá a usted de credencial para esta representación.

Usted reemplaza en la representación legal de la Compañía al Doctor José Antonio Correa Escobar.

Muy atentamente,


José Antonio Correa Escobar
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA


Carlos Larrea Holguín
SECRETARIO GENERAL

ACEPTADO
Quito, 1º de septiembre de 1986.

Economista César Robalino Gonzaga

Con esta fecha queda el presente
documento bajo el No. 3875 al
Registro de Nombramientos Tomo 917
Quito, a - 1 SET. 1986

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO LARREA BARRERA



000026



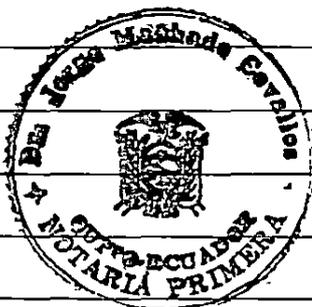
1 ZON DE PROTOCOLIZACION:-A petición del señor Doctor Al
 2 varo Bayas Cevallos, afiliado al Colegio de Abogados de
 3 Quito, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y
 4 cinco, con esta fecha y en dos fojas útiles, protocolizo
 5 en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Pri
 6 mera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el nombra--
 7 miento que antecede.- Quito, Septiembre primero de mil -
 8 novecientos ochenta y seis.- El Notario, (firmado), Jor
 9 ge Machado C.- Doctor Jorge Machado Cevallos.- NOTARIO-
 10 ABOGADO.- (Sigue un sello)."-

13 Es fiel y TERCERA COPIA,-
 14 del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y,
 15 en fe de ello, la confiero sellada y firmada en dos fo--
 16 jas útiles , en Quito, a primero de Septiembre de mil no
 17 vecientos ochenta y seis .-

Jorge Machado Cevallos

PIB

1 torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta-
2 SEXAGESIMA TERCERA COPIA , sellada y firmada en --
3 cuatro fojas útiles , en Quito , a quince de Mayo-
4 de mil novecientos ochenta y siete . -
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



[Handwritten signature]
Dr. Jorge ...
Notario

ESPACIO
EN
BLANCO

bre de mil novecientos ochenta y seis, a cuyos términos

se ceñirá el poder que por este instrumento confiero:

"El Directorio de COFIEC, resuelve: Aprobar, de confor-

midad con el Artículo cuarenta y uno letra j) de los

Estatutos de COFIEC, los términos del poder especial

que otorgará el Presidente Ejecutivo al señor Doctor

Carlos Larrea Holquín, según el texto que consta a

continuación: CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTE.- De

conformidad con lo dispuesto en el literal j) del

Artículo cuarenta y uno de los Estatutos de COFIEC,

su Presidente Ejecutivo tiene facultad de conceder,

previa aprobación del Directorio, poderes especiales

a otros funcionarios o empleados de la Compañía.-

-CLAUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- Con este anteceden-

te, yo, Economista César Robalino Gonzaga, actuando

en representación de COFIEC, en mi calidad de Presidente

Ejecutivo, como se desprende del nombramiento que

se agrega y con la aprobación del Directorio, confiero

poder especial, amplio y suficiente, como en Derecho

se requiere al señor Doctor Carlos Larrea Holquín,

Secretario General de COFIEC, para que en ejercicio

del presente instrumento de Poder y a nombre y en

representación de COFIEC, obrando con plenas facultades

con sujeción a los Estatutos y Reglamentos de COFIEC

y sin necesidad de la intervención de ninguna otra

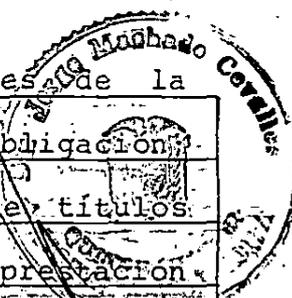
persona: UNO) Suscriba documentos de préstamo y contra-

tos: DOS) Acepte garantías o contragarantías; TRES)

Endose cheques girados o endosados a l. orden de COFIEC

NOTARIA
PRIMERA

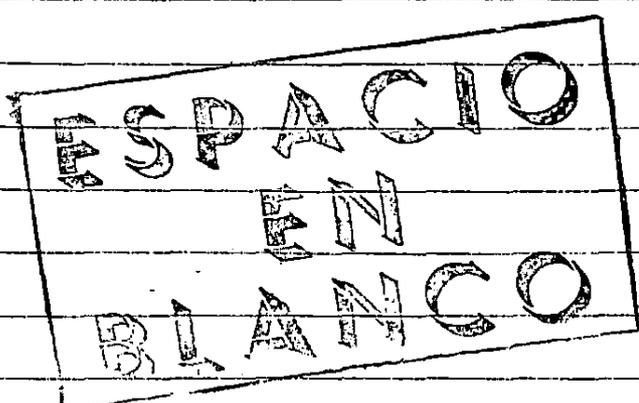
000025



1 para depositarios en las cuentas corrientes de la
2 Compañía; CUATRO) Cancele documentos de obligación;
3 CINCO) Acepte la transferencia o cesión de títulos
4 o valores mobiliarios; y, SEIS) Contrate la prestación
5 de servicios de Caja y Tesorería.- Así mismo, confiero
6 a mi mandatario, poder especial amplio y suficiente,
7 como en Derecho se requiere, para que en ejercicio
8 del presente instrumento de poder, obrando con plenas
9 facultades, con sujeción a los Estatutos y Reglamentos
10 de COFIEC y con la intervención conjunta de otro funcio-
11 nario autorizado por COFIEC: a) Otorque avales o garan-
12 tías; b) Gire cheques u otras órdenes de pago; c)
13 Autorice débitos y transferencias en las cuentas co-
14 rrientes de COFIEC; d) Endose pagarés a la orden y
15 letras de cambio y ceda otros documentos de crédito,
16 prendas o hipotecas; e) Levante cauciones; f) Solicite
17 la apertura de cartas de crédito; g) Abra cartas de
18 crédito; y, h) Transfiera títulos de valores mobilia-
19 rios.- El mandatario no podrá sustituir este poder
20 y deberá dar cuenta de las actividades ejercidas en
21 uso de este instrumento a su mandante.- El presente
22 poder especial tendrá efecto mientras no se lo revoque,
23 pero en todo caso expirará automáticamente si el manda-
24 tario dejare de ser funcionario de COFIEC, por cualquier
25 causa."- Hasta aquí la Resolución del Directorio,
26 que elevo a Escritura Pública con el fin de otorgar
27 el poder que en ella se aprueba y que en efecto otorgo.-
28 -Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás

1 cláusulas de estilo.- (Hasta aquí la minuta que queda
2 elevada a escritura pública con todo el valor legal,
3 y que el compareciente la acepta y ratifica en todas
4 y cada una de sus partes, la misma que está firmada
5 por el Doctor Alvaro Bayas Cevallos, afiliado al Colegio
6 de Abogados de Quito, bajo el número dos mil trescientos
7 cuarenta y cinco).- Para la celebración de esta escritu-
8 ra se observaron los preceptos legales del caso; y,
9 leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
10 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de
11 todo lo cual doy fe. - (firmado), Economista Cé--
12 sar Robalino ; Cédula de Ciudadanía número ciento -
13 setenta cero veinticinco ochocientos ocho - ocho ; --
14 Cédula de Control Tributario número cero mil nove-
15 cientos ochenta y cinco . - El Notario , (firmado),
16 Jorge Machado C. " . - - - - -

17 D O C U M E N T O
18 H A B I L I T A N T E
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

A rectangular stamp with a double border, containing the text "ESPACIO EN BLANCO" in a bold, sans-serif font, arranged in three lines. The stamp is tilted slightly to the right.



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000029



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

PROTOCOLIZACION

NOMBRAMIENTO DE

PRESIDENTE EJECUTIVO

OTORGADO POR:

C O F I E C

A FAVOR DE :

ECON. CESAR ROBALINO GONZAGA

Quito, Septiembre 1° de 1.986

CUANTIA INDETERMINADA

(Dí 10 copias)

O A



OFICINA MUNICIPAL - QUITO (ECUADOR)

Quito, 1º de septiembre de 1986

Señor Economista
César Robalino Gonzaga
Ciudad

Muy estimado Economista Robalino,

El Directorio de COFIEC, en sesión de 1º de septiembre de 1986, eligió a usted para el cargo de Presidente Ejecutivo, por un período de tres años a partir de la presente fecha.

*COFIEC se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito el 30 de noviembre de 1965 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 8 de enero de 1966.

Los Estatutos vigentes de COFIEC constan de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito el 28 de mayo de 1986 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 1º de septiembre de 1986.

De acuerdo con los Estatutos vigentes usted, como Presidente Ejecutivo, tendrá por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El presente nombramiento inscrito en el Registro Mercantil servirá a usted de credencial para esta representación.

Usted reemplaza en la representación legal de la Compañía al Doctor José Antonio Correa Escobar.

Muy atentamente,

José Antonio Correa Escobar
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

Carlos Larrea Holguín
SECRETARIO GENERAL

ACEPTADO

Quito, 1º de septiembre de 1986.

Con esta fecha y
documento bajo el No. 3875 el
gistro de Nombramientos Tomo 917
Quito, a - 1 SET. 1986

Economista César Robalino Gonzaga



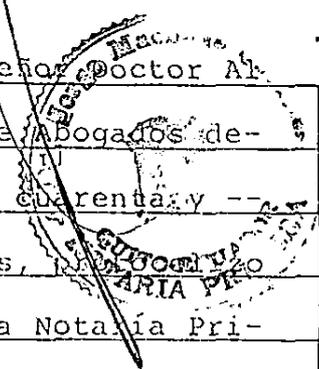
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO ANTONIO BANDERAS

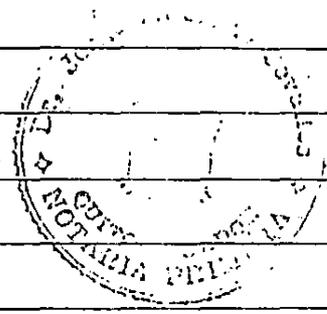
000030

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON DE PROTOCOLIZACION:-A petición del señor Doctor Alvaro Bayas Cevallos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y cinco, con esta fecha y en dos fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el nombramiento que antecede.- Quito, Septiembre primero de mil novecientos ochenta y seis.- El Notario, (firmado), Jorge Machado C.- Doctor Jorge Machado Cevallos.- NOTARIO-ABOGADO.- (Sigue un sello)."-



Es fiel y SEGUNDA COPIA,- del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en dos fojas útiles, en Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.-



Jorge Machado C.

Se o-

1 torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta -
2 SEPTUAGESIMA QUINTA COPIA CERTIFICADA , sellada y --
3 firmada en cuatro fojas útiles , en Quito , a quin
4 ce /de Mayo de mil novecientos ochenta y siete .-



6
7
8 *Jesús Machado*
9 Dr. Jesús Machado Cevallos
10 NOTARIO ABOGADO

17
18 ESPACIO
19 EN
20 BLANCO
21
22
23
24
25
26
27
28

20000031

C O F I E C
DIRECTORIO
ACTA No. 226



Acta de la bicentésima vigésima sexta sesión de Directorio realizada el día lunes 27 de abril de mil novecientos ochenta y siete, a las 4:30 de la tarde, en el local de la Compañía COFIEC en la ciudad de QUITO-ECUADOR

El día lunes 27 de abril de 1987, a las 4:30 de la tarde, el Presidente, Doctor José Antonio Correa, instala la sesión a la que concurren los Directores señores: José Luis Alvarez, Licenciado Guillermo Borja, Carlos Montúfar, Roberto Moss, Doctor Ernesto Ribadeneira y los Directores Alternos: Economista Alberto Kurí por ausencia del Doctor Teodoro Arízaga Vega, Mauricio Correa por ausencia del Economista Enrique Salas, Doctor Carlos de la Torre por ausencia de Eduardo Sosa, el Doctor Eduardo Larrea por ausencia de Robert Tankersley, Otto Himmelreich por ausencia de Josep Shnepper.

Concurren también sin voto el Economista César Robalino, Presidente Ejecutivo, el Economista Oscar Mora, Vicepresidente, el Ingeniero Marco Antonio Pino Palacios, Gerente de la Sucursal en Guayaquil y actúa el infrascrito Secretario Doctor Carlos Larrea Malquín.

... / ...

Se entra a estudiar el documento No. 048-CA-87 respecto de la sustitución de deudor en los créditos otorgados a favor del señor Richard Moss Howard.

Sale de la Sala el señor Roberto Moss.

El Economista César Robalino explica que la familia Moss Ferreira ha constituido una Compañía que vendría a ser la deudora de las obligaciones inicialmente contraídas por el señor Richard Moss Howard manteniéndose la garantía hipotecaria como aprobó anteriormente el Directorio y añadiéndose la garantía personal del señor Richard Moss Howard.

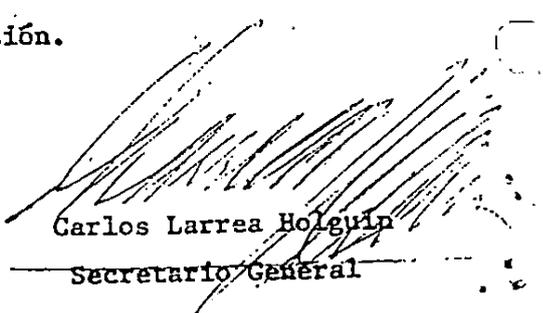
Este asunto es recomendado por el Comité Ejecutivo y viene el Directorio por el interés que tiene en el asunto un miembro del Directorio.

Por unanimidad de votos el Directorio aprueba la sustitución propuesta.

... / ...

A las 7:30 de la noche se levanta la sesión.

José Antonio Correa
Presidente

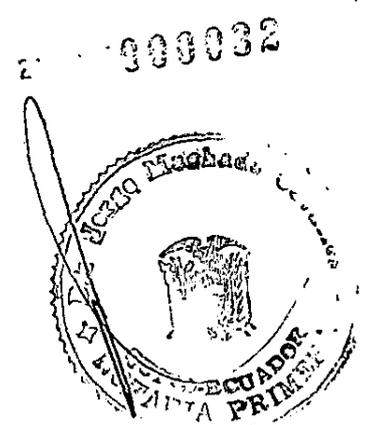

Carlos Larrea Holguín
Secretario General


COPIA
CERTIFICO

Carlos Larrea Holguín
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
EN
BLANCO

MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A.
MANIDESA



Bahía de Caraquez, a 28 de abril de 1986

SEÑOR
RICHARD MOSS HOWARD
PRESENTE.

Estimado señor Moss:

Tengo el agrado de comunicarle que en la sesión de Junta General Universal de Accionistas de MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, llevada a cabo el día 25 de abril de 1986, usted fue nombrado como PRESIDENTE de la misma, por el período de tres años.

El PRESIDENTE ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, en forma individual o conjunta con el Gerente General. Sus atribuciones y derechos constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada en la ciudad de Quito, el 13 de marzo de 1986, ante la Notaría Segunda Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Cantón Sucre, con fecha 23 de abril de 1986.

Muy atentamente,

ROBERT MOSS FERREIRA
GERENTE GENERAL

Para todos los fines consiguientes, dejo constancia que, en esta fecha acepto el cargo de PRESIDENTE y Representante Legal de MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, a que se refiere el nombramiento que antecede.

Bahía de Caraquez, a 28 de abril de 1986

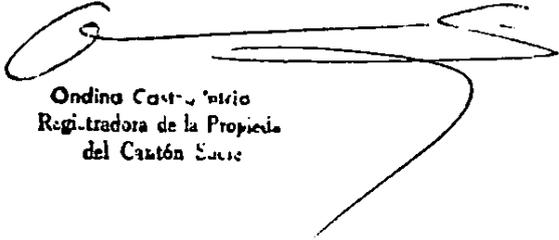
RICHARD MOSS HOWARD
PRESIDENTE,
REPRESENTANTE LEGAL

Certifico: que el Nombramiento que antecede, queda legalmente inscrito en el Registro Mercantil de este Cantón, --

con esta fecha y bajo el No. 13, anotado con el No. 566
del Repertorio General vigente, en el folio No. 247.

Bahía de Caráquez, 22 de Mayo de 1986.

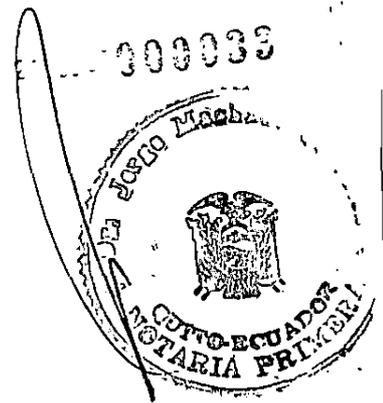
Registraduría de la Propiedad
del Cantón Sucre
Bahía - Manabí



Ondina Castro
Registradora de la Propiedad
del Cantón Sucre

ESPACIO
EN
BLANCO

MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A.
M A N I D E S A



Bahía de Caraquez, a 28 de abril de 1986

SEÑOR
ROBERT MOSS FERREIRA
PRESENTE

Estimado señor Moss:

Tengo el agrado de comunicarle que en la sesión de Junta General Universal de Accionistas de MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, llevada a cabo el día 25 de abril de 1986, usted fue nombrado como GERENTE GENERAL de la misma, por el período de tres años.

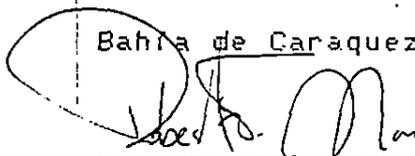
El GERENTE GENERAL ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, en forma individual o conjunta con el Presidente. Sus atribuciones y derechos constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada en la ciudad de Quito, el 13 de marzo de 1986, ante la Notaria Segunda Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Cantón Sucre, con fecha 23 de abril de 1986.

Muy atentamente,


RICHARD MOSS HOWARD
PRESIDENTE

Para todos los fines consiguientes, dejo constancia que, en esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL y Representante Legal de MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, a que se refiere el nombramiento que antecede.

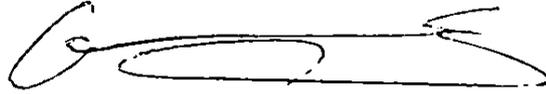
Bahía de Caraquez, a 28 de abril de 1986


ROBERT MOSS FERREIRA
GERENTE GENERAL,
REPRESENTANTE LEGAL

Certifico: que el nombramiento que antecede queda legalmente inscrito en el Registro Mercantil de este Cantón, -

con esta fecha y con el No. 14, anotado con el No. 567 del Repertorio General vigente, en el folio No. 247.

Bahía de Caráquez, 22 de Mayo de 1986.



Registraduría de la Propiedad
del Cantón Sucre
Bahía - Manabí

Registro Inmueble
de la Propiedad
del Cantón Sucre

ESPACIO
EN
BLANCO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repúbli-

ca del Ecuador, hoy día martes veintiseis de Julio de mil

novecientos ⁰⁰⁶³³⁴ setenta y sie-

te: ante mí el Notario doc-

PODER GENERAL

tor José Vicente Trovante

QUE OTORGA EL SEÑOR DON

ramello, comparece a la

RICHARD HOWARD MOSS FERREIRA

lebración de la presente es-

A FAVOR DEL SEÑOR

critura pública el señor -

RICHARD MOSS

Richard Howard Moss Ferrei-

(CUANTIA INDETERMINADA)

ra.- El compareciente in-

terviene por sus propios y

personales derechos, es mayor de edad, estudiante, de na-

cionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, vecino y

residente en esta ciudad y a quien de conocer doy fe, y me

solicita elevar a escritura pública el contenido de la mi-

nuta que me presenta y que coriende literalmente es del te-

nor siguiente.- " SEÑOR NOTARIO :- Sirvase ex-

tender, en su protocolo, una escritura pública con el si-

guiente texto.- CO-PARECE:- El señor Richard Howard Moss Fe-

rrreira, soltero, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad

ecuatoriana y exprese que por medio de la presente escritu-

ra pública, tiene a bien otorgar, a favor de su padre, el

señor Richard Moss, poder general, amplio, suficiente y cual

en derecho se requiere, para que el mandatario lleve su -

personería y le represente en toda clase de actos, contra-

tos, actuaciones judiciales y extrajudiciales.- Por tanto,

su mandatario quede plenamente facultado para adquirir y -

comprar, para el mandante, toda clase de bienes muebles e



cente Troya J.
RIA 2a.



1 inmuebles; para vender, arrendar y gravar toda clase de bie

2 nas muebles e inmuebles, acciones y otros papeles fiducia-

3 rios de propiedad del mandante, en estos casos de venta, el

4 mandatario podrá fijar y recibir el precio de los bienes -

5 que se vendan; para suscribir obligaciones de toda clase y

6 para otorgar garantías, hipotecas y avalúos, crucionando -

7 obligaciones propias o de terceras personas, y aún obliga-

8 ciones del mismo mandatario; para representar al mandante en

9 las Juntas Generales de Accionistas o Socios en las que el

10 mandante tenga la calidad de accionistas o participante; -

11 para intervenir, a nombre del mandante, en aumentos de ca-

12 pital de las Compañías en que él sea accionista o partici-

13 pante; para intervenir, a nombre del mandante, en la cons-

14 titución de nuevas Compañías de cualquier naturaleza que -

15 éllas sean.- El apoderado queda facultado para abrir cuen-

16 tas corrientes en los bancos, a nombre del mandante, y para

17 girar sobre todas las cuentas corrientes bancarias que man-

18 tenga el mandante.- El presente poder es un poder general,

19 no limitado a los actos y contratos que arriba quedan enun-

20 ciados, ya que esta enunciación es simplemente explicati-

21 va, y de ninguna manera limitativa, ya que es intención del

22 mandante dar al mandatario las más amplias facultades para

23 que pueda representarlo en uso de este poder y, asimismo,

24 otorgarle todas las facultades necesarias para el eficiente

25 cumplimiento de este mandato.- El mandatario queda faculta-

26 do para sustituir, total o parcialmente, este poder en ter-

27 cera persona de reconocida solvencia y honorebilidad.- Us-

28 ted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo.- Firmado).- Dr. Julio C. Vela S., Abogado.- Has-
 ta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con
 todo su valor legal.- Y leída que ha sido esta escritura
 íntegramente al compareciente, por mí el Notario, secreta-
 ría y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 doy fe.- Firmado).- R. H. Moss.- Cédula Ciudadana Número
 17-0568578-0.- El Notario, firmado).- Dr. J. Vicente Troya

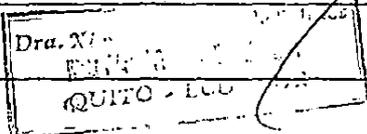


Vicente Troya J.
 ARIA 2.

[Handwritten signature]

Se otorgó ante el Doctor José Vi-
 cente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a
 mi cargo, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, firmada y
 sellada en Quito, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta y
 siete.

Dr. Ramiro Rhea Palacios
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

del Ecuador, hoy día dieciséis de Enero de mil novecientos so-

tenta y seis; ante mí el No-

PODER GENERAL

rio doctor José Vicente Troya

QUE OTORGA LA

Jaramillo, comparece a la ce-

SEÑORA MARIA STELLA FERREIRA

lebración de la presente es-

DE MOSS

critura la señora María Stell

A FAVOR DE SU MARIDO

Ferreira de Moss, casada, may

EL SEÑOR

de edad, de nacionalidad para

RICHARD MOSS

guaya, vecina y residente en

(CUANTIA INDETERMINADA)

esta ciudad y a quien de cono-

cerla doy fe y me solicita e-

levar a escritura pública el contenido de la minuta que me pre-

senta y que copiada literalmente es del tenor siguiente:-

" SEÑOR NOTARIO :- Sírvase extender, en su proto-

colo, una escritura pública con el siguiente texto:- Compare-

ce: la señora María Stella Ferreira de Moss, casada, mayor de

edad, de ocupaciones quehaceres domésticos, de nacionalidad -

paraguaya, domiciliada en esta ciudad, y expresa que, por me-

dio de la presente escritura pública, tiene a bien otorgar, a

favor de su marido, el señor Richard Moss, poder general, em-

plio, suficiente y cual en derecho se requiere, para que el -

mandatario lleve su personería y le represente en toda clase

de actos, contratos, actuaciones judiciales y extrajudiciales.

Por tanto, su mandatario queda plenamente facultado para adqui-

rir y comprar, para la mandante, toda clase de bienes muebles

e inmuebles; para vender, arrendar y gravar toda clase de bie-

nes muebles e inmuebles, acciones y otros papeles fiduciarios

de propiedad de la mandante, en estos casos de ventas, el mandataria podrá fijar y recibir el precio de los bienes que se vendan; para suscribir obligaciones de toda clase y para otorgar garantías, hipotecas y avales, concionando obligaciones propias o de terceras personas, y aún obligaciones del mismo mandatario; para representar a la mandante en las Juntas Generales de Accionistas o Socios en las que la mandante en calidad de accionista o participante; para intervenir, a nombre de la mandante, en aumentos de capital de las Compañías en que élla sea accionista o participante; para intervenir, a nombre de la mandante, en la constitución de nuevas Compañías de cualquier naturaleza que éllas sean; para solicitar y tramitar las autorizaciones que fueren necesarias, ante el Ministerio u Organismo competentes, en órden e inversiones que vaya a realizar la mandante, pudiendo suscribir, para este efecto, toda clase de actas o documentos que fueren necesarios.- El poderado queda facultado para abrir cuentas corrientes en los bancos, a nombre de la mandante, y para girar sobre todas las cuentas corrientes bancarias que mantenga la mandante.- El mandatario, en virtud de este poder, podrá otorgar, a nombre de la mandante, toda clase de autorizaciones que fueren del caso en el movimiento de bienes que le pertenecen exclusivamente o que pertenecan a la sociedad conyugal formada con el mandataria.- Asimismo, el mandatario podrá otorgar las autorizaciones necesarias, a nombre de la mandante, para que su hijo menor de edad, Richard Howard Moss Ferreira pueda salir del país.- El presente poder es un poder general, no limitado a los actos y contratos que arriba quedan enunciados, ya que es-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

la denominación es simplemente explicativa, y de ninguna manera
limitativa, ya que en intención de la mandante dar al mandata-
rio las más amplias facultades para que pueda representarlo e
uso de este poder y, asimismo, otorgarlo todas las facultades
necesarias para el eficiente cumplimiento de este mandato.- El
mandatario queda facultado para sustituir, total o parcialmen-
te, este poder en tercera persona de reconocida solvencia y -

honorabilidad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Dr. Julio C. Vela S.,

Abogado.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de esta
escritura se observaron los preceptos legales del caso; y les-
ta que ha sido esta escritura íntegramente e la compareciento
por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de -
acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Stella F. de Moss.

Cédula de Identidad No. 17-0208109.- Firmado).- El Notario, -
Dr. J. Vicente Troya J.-

Se otorgó ante el Doctor José Vicen-
te Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi s-
cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y se-
llada en Quito, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta y sie-
te.

Dr. Ramiro Rhea Palacios
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Dr. Blanca María de Salinas
REVISOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION
 PROTOCOLIZACION DE LA

RESOLUCION No. 219



EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875 de 27 de septiembre de 1977.

VISTOS el Decreto Supremo No. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo 900-A de 1º de noviembre de 1976, la Declaración No. 129 de 15 de febrero de 1978, efectuada por el señor RICHARD MOSS HOWARD, de nacionalidad norteamericana, la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de esta Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor RICHARD MOSS HOWARD de nacionalidad norteamericana, residente en el Ecuador en forma legal; según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, ley anterior, registro No. 104-254, para que invierta con el carácter de inversionista nacional; en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor RICHARD MOSS HOWARD, que tendrá la calidad de inversionista nacional; conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, 9 ABR. 1978

CERTIFICA:

Subsecretario de Comercio e Integración

ZON DE PROTOCOLIZACION:-

Por así haberlo ordenado, el señor Subsecretario de Comercio, del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, la Resolución que an-

tecede.-

Quito, Abril 6 de 1.978.-

El Notario,

J. Vicente Troya
Dr. J. Vicente Troya J.-

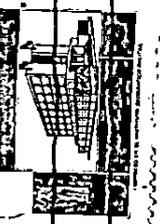
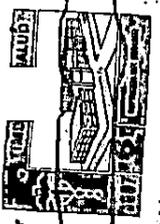
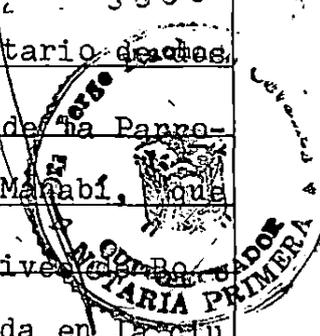
DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2ª.
QUITO-ECUADOR

Se protocolizó ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero ésta DECIMA PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a quince de Mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Ramiro Rhea Palacios
DR. RAMIRO RHEA PALACIOS.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE.

Dra. Ninena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

1 ONDINA CASTRO YNTRIAGO, Registradora de la Propiedad del Can
2 tón Sucre, en legal forma CERTIFICA:----- 999998
3 Que el Señor RICHARD H. MOSS FERREIRA, es propietario de
4 cuerpos de terrenos ubicados en la jurisdicción de la Parro-
5 quia Cojimíes, Cantón Sucre, en la Provincia de Manabí, que
6 los tiene por compra a la Señora Carmen María Olives
7 rrero, mediante Escritura Pública que fue otorgada en la ciu-
8 dad de Quito, ante la Notaría Dra. Ximena Moreno de Solines,
9 el día 5 de Marzo de 1982, legalmente inscrita en el Regis-
10 tro de la Propiedad a mi cargo el día 12 de los mismos mes y
11 año antes indicados, con el No. 60 del Registro de la Propie-
12 dad de Mayor Cuantía y anotada con el No. 261, folio 103 del
13 Repertorio General vigente. El primero de los Lotes antes in-
14 dicados fue adquirido a su vez por la Señora Carmen María Oli-
15 ves de Borrero mediante adjudicación hecha a su favor en la
16 partición de bienes sucesorios que pertenecieron a la Señora
17 Rogelia Centeno de Olives, hecha mediante Escritura Pública
18 celebrada en la Notaría Primera del Cantón Sucre, a cargo del
19 Notario Señor Rafael Oramas González, el 28 de Diciembre de
20 1954, inscrita en el Registro de la Propiedad a mi cargo el
21 31 de Enero de 1955. Este Lote de terreno, con una superficie
22 aproximada de 255 cuadradas que perteneció a la Ha-
23 cienda "GUADUAL" de la jurisdicción antes indicada, se halla
24 circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propie-
25 dad de Ritha Olives, hoy del Señor Gustavo Dueñas Olives.-
26 SUR: Propiedad de Don Pacífico Centeno Rivadeneira, hoy de -
27 la familia Cevallos.- ESTE: Propiedad del Señor Roque Olives
28 Centeno, hoy de la familia Cevallos en parte y en parte del -

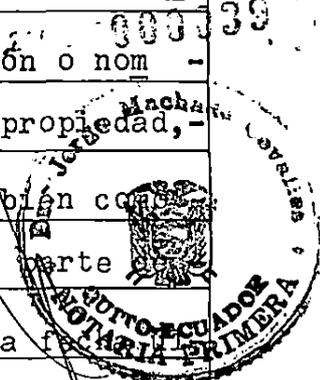
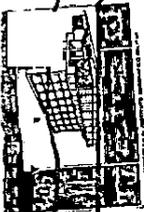
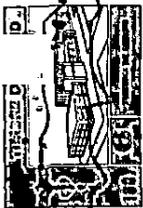


1 Ing. Humbolt Olives.- OESTE: La playa del Océano Pacífico y
2 de una familia de apellido Ortega, así como de los herederos
3 de Fidel Cagua. El Lote No. 2 ubicado en la misma jurisdic -
4 ción fue adquirido por la Señora Carmen María Olives de Bo -
5 rrero mediante adjudicación que se le hizo en la Escritura -
6 de Partición de los bienes de su padre Señor Manuel María -
7 Olivés Rivadeneira, celebrada en la Notaría Primera del Can -
8 tón Sucre a cargo del Notario Señor Rafael Oramas González, -
9 el 14 de Junio de 1965, inscrita en el Registro de la Propie -
10 dad a mi cargo el 23 de Junio del mismo año. Este Lote tiene
11 la cabida aproximada de 58 cuadras cuadradas dentro de los
12 siguientes linderos: NORTE: Manglares de la bahía de Cojimies.
13 SUR: PROpiedad de Manuel María Olives Centeno, hoy de Alber -
14 to Andrade, en una longitud de 362 metros, y con un camino -
15 de 8 metros de ancho al medio.- ESTE: Propiedad que fue de -
16 Rebeca Olives Centeno, actualmente de la familia Zambrano.-
17 OESTE: Propiedad que fue de la Señora Ritha Olives de Dueñas
18 hoy del Señor Olmedo Dueñas Olives.- Los dos Lotes descritos
19 en este certificado fueron conocidos también con los nombres
20 de Hacienda "El Carrizal", el No. 1 y Hacienda "El Salado", -
21 el No. 2. Posteriormente en Escritura Pública celebrada en -
22 la ciudad de Quito el Viernes 4 de Julio de 1986 ante el No -
23 tario Dr. Jorge Machado Cevallos, legalmente inscrita el 11
24 de Julio del mismo año de su otorgamiento, Escritura otorga -
25 da por COFIEC a favor de la "Empresa", representada por el -
26 Señor Richard Moss Howard y la Señora Stella Ferreira de -
27 Moss, así como de la Compañía "Manabita de Inversión y Desa -
28 rrollo S.A., MANIDESA", comparece también el Señor Richard -

1 Moss Ferreira con el objeto de constituir gravámenes que lue
2 go se indicará sobre los dos lotes de terrenos objeto de es-
3 te certificado y además para cambiar la designación o nom -
4 bres anteriores de tales lotes de terrenos de su propiedad, -
5 en la siguiente forma: El Lote No. 1 conocido también como
6 Hacienda "El Carrizal", que anteriormente formaba parte
7 la Hacienda "Guadual", se denomina, a partir de la fecha
8 timamente indicada como "ESTANCIA MARIA STELLA" (El Carrizal)
9 y, el Lote No. 2, conocido como Hacienda "El Salado", y que
10 anteriormentè formaba parte de la Hacienda "La Rogelia", se
11 le denomina a partir de dicha fecha como "ESTANCIA MARIA STE
12 LLA" (El Salado).-----

13 GRAVAMENES: Mediante la misma Escritura de adquisición de -
14 los lotes de terrenos objeto de este certificado, celebrada
15 el 5 de Marzo de 1982, ante la Notaria Dra. Ximena Moreno de
16 Solines, inscrita el 12 de Marzo de 1982, el Señor Richard -
17 Moss Ferreira, constituyó Hipoteca Abierta, Especial Prefe -
18 rente a favor de COFIEC, sobre tales lotes de terrenos, para
19 garantizar sin restricción ni limitación alguna, todas las -
20 obligaciones presentes y futuras, contraídas y por contraer
21 a favor de COFIEC por los cónyuges Señores Richard Moss Ho -
22 ward y María Stella Ferreira de Moss, denominados en tal Es -
23 critura como "LA EMPRESA"; y, además, en la misma Escritura,
24 se constituyó prohibición de enajenar y gravar en cualquier
25 forma, las propiedades descritas, del Señor Richard Moss Fe -
26 rreira, mientras subsista la referida Hipoteca Abierta que -
27 grava tales bienes.-----

28 En la misma Escritura Pública de fecha 4 de Julio de 1986, -



1 otorgada por COFIEC a favor de "LA EMPRESA", representada por
2 los cónyuges Señor Richard Moss Howard y Señora Stella Ferrei
3 ra de Moss, en la cláusula Octava, el Señor Richard Moss Fe -
4 rreira declara, que la Hipoteca Abierta sobre las propiedades
5 constituídas a favor de COFIEC y descritas en el acápite ante
6 rior, accede también y ampara las obligaciones contraídas por
7 "LA EMPRESA" mediante contrato de préstamo otorgado por COFIEC
8 en Escritura Pública de 14 de Abril de 1982, inscrita en el -
9 Registro de Gravámenes del Cantón Sucre, el 19 de Abril de -
10 1982; por el valor de \$/ 5'400.000,00, gravámen éste que, por
11 lo mismo, afecta también a los dos lotes de terrenos del Se -
12 ñor Richard Moss Ferreira, objeto de este certificado. Además
13 de los gravámenes que quedan descritos, no consta que los lo -
14 tes de terreno objeto de este certificado y de propiedad del
15 Señor Richard H. Moss Ferreira, soporten ningún otro gravámen
16 ni prohibición de enajenar, salvo la indicada en este mismo -
17 certificado, ni se ha inscrito ningún otro gravámen que afec -
18 te el dominio o perturbe la posesión de tales propiedades.---

19 Bahía de Caráquez, 6 de Abril de 1987.

20 *Camelia E. de Oramas*

21 Registradora de la Propiedad
22 DEL CANTON SUCRE
23 CARLA MANABE

24 *Camelia E. de Oramas*
25 Registradora Suplente
26 del Cantón SUCRE

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO ALCABALA

TALON N°

POR \$ 185.000,00 = 185.000,00

Quito, a 15 de Mayo de 1978

Señor Tesorero Municipal de este Cantón: Sucre (Manabí)

Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un contrato de Venta

Aumentode Capital con aporte de inmuebles

que otorga Richard H. Moss Ferreira

a favor de Compañía MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA

de dos lotes de terreno: Estancia María Stella (El Carrizal) y Estancia María Stella (El Salado).

situado en la parroquia de Cojimíes, Cantón Sucre, Prov: Manabí por la cantidad de \$/. 3'000.000,00

Impuesto de Alcabala, el 4.75% sobre los primeros \$	\$	
\$/ 2'000.000,00	„	95.000,00
El 6% sobre \$/ 1'000.000,00	„	60.000,00
Impuesto Locales Escolares, uno por ciento	„	30.000,00

TOTAL \$ 185.000,00

El Tesorero Municipal
Humberto Valda García

[Handwritten Signature]
El Notario,



Se otorgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA , sellada y firmada en Quito , a quince de Mayo de mil novecientos ochenta y siete . -



[Handwritten Signature]
D. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO
[Handwritten Signature]

ZDN: Mediante Resolución No. 87-1-1-1-01083, emitida el 16 de Julio de 1987, por el Señor Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, se aprueba el Aumento de Capital y la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "COMPAÑIA MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S. A. MANIDESA" ; y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la escritura matriz No. 595 BIS, otorgada ante mí el 15 de Mayo de 1987, la misma que hace referencia a la Sustitución de Deudor, Limitación de Hipoteca, REforma de Prenda Agrícola y Constitución de Fianza Solidaria y al AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Compañía anteriormente mencionada. - - - - - Quito, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete .



Jorge Machado Covatta
Dr. Jorge Machado Covatta
NOTARIO ABOGADO

R



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

---NOTA. --- Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintende-

cente de Compañías Encargado en su resolución No. 87.1.1.1.-
01083 de fecha 16 de Julio de 1987, tomé razón de la Es-
critura de Aumento de Capital, Reformas y Codificación de
Estatutos de "COMPAÑIA MANABITA DE INVERSIÓN Y DESARROLLO
S.A. MANIDEBA" otorgada ante el Notario Primero del Cantón
Quito, el 19 de Mayo de 1987, al margen de la escritura
de Constitución de esta Compañía de fecha 13 de marzo de
1986.

Quito, 22 de Julio de 1987

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30, de la Resolu-
ción No. 87.1.1.1.-01083 dictada por el Superintendente de
Compañías Encargado, Economista Gilberto Novoa Montalvo, en
esta fecha y con el No. 369 del Registro de la Propiedad de
Mayor Cuantía del presente año y anotada con el No. 857, fo-
lio 44 del Repertorio General vigente, queda inscrita la -
transferencia de dominio de dos lotes de terreno denomina -
dos "Estancia María Stella" (Carrizal) y "Estancia María -
Stella" (Salado), ubicados en la Parroquia Cojimies del Can-
tón Sucre, que hace el Señor Richard Moss Ferreira en favor
de la Compañía " Manabita de Inversión y Desarrollo ", MANI

000051

DESA, como Aporte al Aumento de Capital de dicha Compañía,

legalizado en la presente Escritura Pública. Dicha transferencia de dominio está exonerada de impuestos de registros y adicionales de acuerdo con el Decreto 733, Registro Oficial No. 878 de 29 de Agosto de 1975.

Bahía de Caráquez, 29 de Julio de 1987.

Registradora de la Propiedad
DEL CANTON SUCRE
BAHIA-MANABI

Ondina Castro Intriago
Registradora de la Propiedad
del Cantón Sucre

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la Resolución No. 87,1.1.1.-01083 dictada por el Superintendente de Compañías Encargado, Economista Gilberto Novoa Montalvo, en esta fecha y con el No. 127 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de esta Oficina, y anotada con el No. 859, folio 44 del Repertorio General vigente, queda inscrita la sustitución de deudor, limitación de hipoteca y reforma de Prenda Agrícola, así como la constitución de Fianza Solidaria otorgada entre COFIEC, la Compañía Manabita de Inversión y Desarrollo S.A., MANIDESA, el Señor Richard Moss Howard y su mujer y el Señor Richard Moss Ferreira, que constan en la Escritura que antecede.

Bahía de Caráquez, 29 de Julio de 1987.

Registradora de la Propiedad
DEL CANTON SUCRE
BAHIA-MANABI

Ondina Castro Intriago
Registradora de la Propiedad
del Cantón Sucre

1 En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30. de la Resolu
2 ción No. 87.1.1.1.-01083 dictada por el Superintendente de
3 Compañías Encargado, Economista Gilberto Novoa Montalvo, en
4 esta fecha y con el No. 07 del Registro Mercantil del Cantón
5 Sucre, y anotada con el No. 858 del Repertorio General vigen
6 te, folio 44, queda inscrita la Escritura Pública que antece
7 de, que contiene el Aumento de Capital Social, reforma y codi
8 ficación del Estatuto de la Compañía Manabita de Inversión y
9 Desarrollo S.A., ^{MANIDESA}, juntamente con la Resolución de -
10 la Superintendencia de Compañías a la que se hace referencia,
11 habiéndose archivado una copia de dicha Escritura junto al -
12 Registro Mercantil y se han cumplido además con las prescrip
13 ciones de la Ley de Registro aplicables a esta inscripción.

14 Bahía de Caráquez, 29 de Julio de 1987.

16 Registradora de la Propiedad
17 DEL CANTON SUCRE
BAHIA MANABI

Ondina Castro Intiro,
16 Registradora de la Propiedad
17 del Cantón Sucre

1 ~~-----~~ **NOTA:** - Tomó nota de la Sustitución de Deudor, Limitación
2 de Hipoteca y Aporte de Capital otorgada por Richard Moss
3 Ferrera, COPICO S.A. y SANIDESA S.A. en los términos de la
4 Escritura precedente, el margen de la matriz de fecha
5 5 de marzo de 1982.
6 Quito, 3 de Agosto de 1987.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines ESTADIA SEGUNDA QUITO - ECUADOR
